

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado, que expide la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

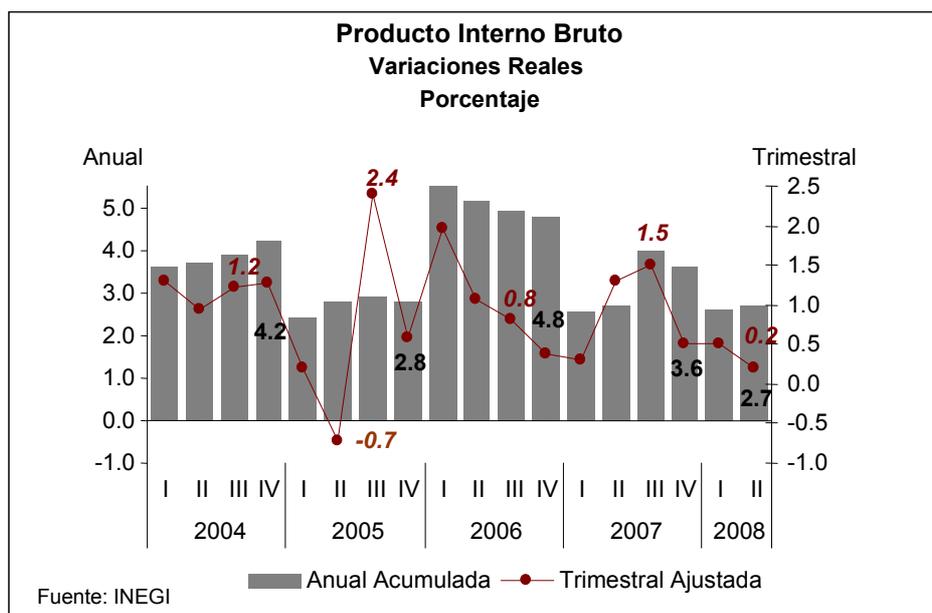
EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal del Honorable Congreso del Estado; por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve.

A pesar del entorno internacional desfavorable, la economía mexicana tuvo un desempeño aceptable durante la primera mitad del año. Los problemas en el sector hipotecario y financiero de los Estados Unidos y otras naciones industriales y los elevados precios de las materias primas, particularmente la energía, los alimentos y los metales básicos han puesto en riesgo la estabilidad de la economía mundial.

Durante el primer semestre de 2008 el Producto Interno Bruto (PIB) en México, aumentó a un ritmo anual promedio de 2.7 por ciento en términos reales. Sin embargo, en el segundo trimestre del año la economía mexicana sólo creció 0.2 por ciento en comparación con el trimestre anterior. Este comportamiento fue resultado del aumento de 3.8 por ciento en la producción agropecuaria y de 0.4 por ciento en el sector servicios, aunado a una contracción en la producción industrial de 1.6 por ciento.

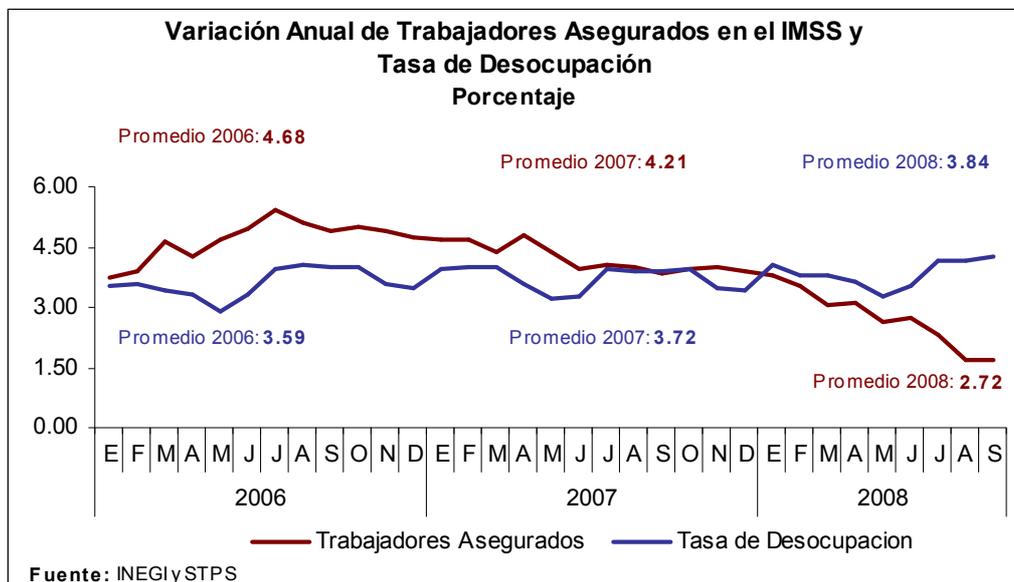


Como consecuencia del deterioro de los mercados financieros y el debilitamiento de la actividad económica a nivel internacional, se estima que el PIB de nuestro país crezca 1.7 por ciento respecto al mismo periodo de 2007, lo que significaría un aumento apenas positivo respecto a los meses de abril a junio de este año. De esta manera, se espera que al cierre de 2008 el crecimiento del PIB sea únicamente del 2.0 por ciento.

En los primeros nueve meses del año, la balanza comercial presentó un saldo deficitario en 8 mil 380 millones de dólares. Por un lado, el valor de las exportaciones de mercancías fue de 228 mil 555 millones de dólares, con una variación anual de 15.3 por ciento; integrado por exportaciones no petroleras, que crecieron 9.8 por ciento anual; y de productos petroleros, que presentaron una variación de 44.1 por ciento anual.

Por su parte, el valor de las importaciones ascendió a 236 mil 935 millones de dólares, con un incremento anual de 15.4 por ciento, en el que la importación de bienes de consumo tuvo una variación de 19.2 por ciento, la de bienes intermedios en 14.1 por ciento, mientras que la de bienes de capital fue de 18.6 por ciento.

En lo que se refiere al empleo, al cierre de septiembre de 2008 el número de trabajadores urbanos afiliados al IMSS ascendió a 14 millones 440 mil 764 personas, es decir, 233 mil 85 afiliados más en términos anuales, lo que equivale a 1.6 por ciento. El número de asegurados permanentes avanzó en 183 mil 365 trabajadores, mientras que los eventuales aumentaron en 49 mil 720 personas.



Por sectores, el empleo formal en los servicios aumentó a una tasa anual de 4.5 por ciento; en contraste, en las ramas agropecuaria e industrial se redujo a ritmos anuales de 1.2 y 2.7 por ciento, en ese orden.

En el periodo enero-septiembre de 2008 la tasa de desocupación se ubicó en 3.8 por ciento de la Población Económicamente Activa (PEA), mientras que en 2007 estuvo en 3.7 por ciento. La tasa neta de participación económica se ubicó en 58.3 por ciento en el noveno mes del año.

Por otro lado, el tipo de cambio del peso frente al dólar mantuvo una tendencia apreciativa hasta el noveno mes del año, debido a factores como el mayor diferencial de tasas de interés entre México y los Estados Unidos, mismo que favoreció la inversión en activos denominados en pesos. El promedio observado hasta septiembre se ubicó en 10.5 pesos por dólar en tanto que al cierre del mes alcanzó los 10.95 pesos por dólar.

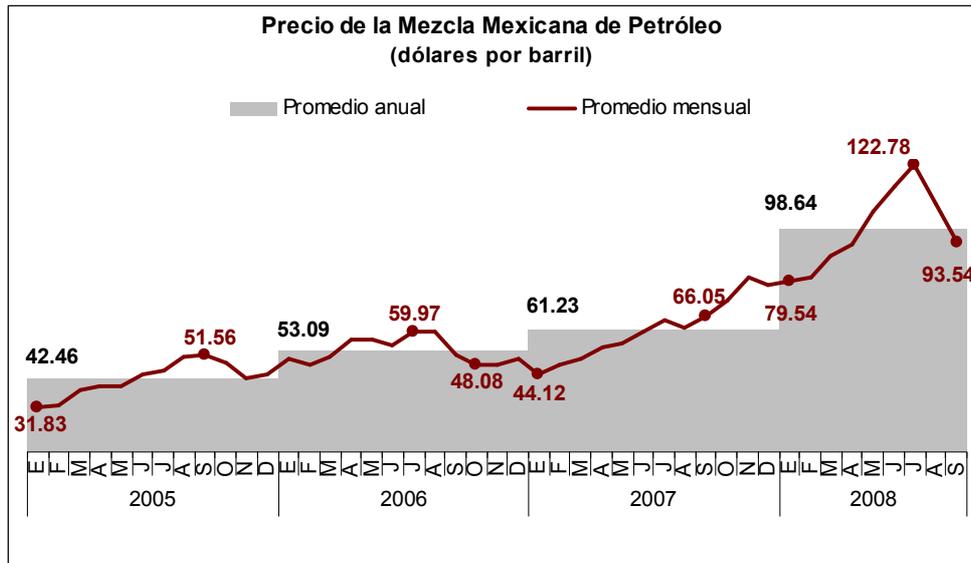
El incremento en los precios de diversas materias primas –alimentos, energía y los metales básicos– impactó en la evolución de los precios en los demás mercados, lo que propició un repunte en la inflación general para promediar 4.8 por ciento durante los primeros nueve meses del año. En septiembre la inflación anual fue de 5.5 por ciento.

Por su parte, de enero a septiembre de 2008, el precio del crudo de referencia West Texas Intermediate (WTI) registró una elevada volatilidad. El 3 de julio alcanzó su máximo histórico de 145.31 dólares por barril (dpb) y posteriormente disminuyó 30.7 por ciento para llegar a un nivel de 100.7 dpb el 30 de septiembre. El precio

promedio durante el periodo enero-septiembre fue de 114.9 dpb, 74.0 por ciento superior al precio promedio del mismo periodo de 2007, que fue 66.05 dpb.

El precio de la mezcla mexicana de exportación no fue ajeno a esa variabilidad y se ubicó en un máximo histórico nominal de 132.71 dpb el 14 de julio del presente año; sin embargo, para el 30 de septiembre se redujo a 90.68 dpb. El precio promedio durante el periodo enero-septiembre fue de 99.65 dpb, 78.0 por ciento por arriba del precio promedio observado en 2007 de 55.97 dpb.

De esta forma, el diferencial entre el WTI y la mezcla mexicana, promedió 15.03 dpb en los primeros nueve meses de 2008 y se ubicó en 10.02 dpb al 30 de septiembre.



En materia de finanzas públicas, de enero a septiembre de 2008 el superávit del sector público ascendió a 139 mil 853 millones de pesos, monto inferior en 3.4 por ciento en términos reales al observado en el mismo periodo de 2007. Para agosto el superávit primario acumulado ascendió a 295 mil 410 millones de pesos, es decir, 41 mil 626 millones de pesos menos respecto a 2007.

Los ingresos presupuestarios del sector público durante el periodo en comento fueron mayores en 11.5 por ciento real al observado en 2007, ubicándose en 2 billones 73 mil 11 millones de pesos. Los ingresos tributarios no petroleros aumentaron 11.3 por ciento en términos reales con relación a 2007 y los ingresos petroleros crecieron 19.7 por ciento a precios constantes.

El gasto total del sector público presupuestario fue de 1 billón 940 mil 459 millones de pesos, monto mayor en 13.2 por ciento al de 2007 una vez descontada la inflación. Por su parte, el gasto programable se ubicó en 1 billón 447 mil 617 millones de pesos y creció en términos reales 15.8 por ciento respecto al mismo periodo del año anterior.

Al mes de septiembre, el gasto no programable aumentó 20.4 por ciento respecto a 2007, debido a una caída en el pago de Adefas en 8.6 por ciento y del costo financiero en 16.1 por ciento; mientras que el pago de las participaciones a las entidades federativas creció 21.9 por ciento respecto al año anterior.

Debido a los riesgos asociados con el menor crecimiento de la economía global y al alza en la inflación, se observa una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales, mismos que se han mantenido sensibles a la evolución del sector hipotecario y a las pérdidas generalizadas en bancos e intermediarios financieros de los países industrializados.

Por lo anterior, las tasas de interés de corto plazo registraron un incremento al promediar la tasa primaria de Cetes a 28 días en el tercer trimestre 8.08 por ciento, con lo que el promedio en los primeros nueve meses del año

llegó a 7.67 por ciento. Por su parte, las tasas primarias de los Bonos a 3 y 5 años registraron incrementos de 73 y 69 puntos base, respecto a los promedios del trimestre anterior, respectivamente.

Por último, durante los primeros nueve meses de 2008, la inversión extranjera ascendió a 13 mil 743 millones de dólares; de los cuales 6 mil 405 millones de dólares correspondieron a la Inversión Extranjera Directa y 7 mil 338 millones de dólares provinieron de la inversión extranjera en cartera.

PERSPECTIVAS 2009

De conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el 8 de septiembre de 2008, el Presidente de la República presentó ante el H. Congreso de la Unión el denominado "Paquete Económico 2009", que contenía, entre otros, los Criterios Generales de Política Económica, la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para dicho año.

Sin embargo, en virtud de las condiciones adversas que se presentaron en el entorno internacional, el propio Ejecutivo Federal efectuó una revisión a los supuestos del marco macroeconómico, así como a las estimaciones de ingresos y gastos previstos en el Paquete Económico 2009, presentado el 8 de octubre del presente año, y destacó las medidas que implementará para mantener estable la economía mexicana, fundamentalmente a través de un impulso en la inversión pública, a fin de mitigar una parte de los impactos financieros externos.

En función de ello, el Gobierno Federal prevé que en 2009 el PIB de México se incremente a un ritmo anual de 1.8 por ciento en términos reales, a diferencia del 3.0 por ciento previsto originalmente. La revisión a la baja en las expectativas de crecimiento incorpora el efecto de la desaceleración económica mundial; la contracción de las exportaciones, las remesas, el turismo, y la inversión extranjera directa; así como la menor disponibilidad internacional de financiamiento.

De igual manera, el precio de referencia de la mezcla mexicana de crudo de exportación para el siguiente año se ajustó de 80.30 dpb, previstos originalmente en el Paquete Económico 2009, a 75.0 dpb en la revisión del 8 de octubre, y hasta 70.0 dpb utilizados por el Congreso de la Unión en la aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación para el próximo ejercicio fiscal.

Finalmente, la paridad cambiaria para 2009 se previó en el inicio a 10.60 pesos por dólar, y pasó a 11.20 en el ajuste propuesto por el Ejecutivo, para quedar a 11.70 pesos por dólar, de acuerdo con los criterios del Poder Legislativo Federal.

De esta manera, la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 aprobada prevé un monto de ingresos totales por 3 billones 45 mil 479 millones de pesos, monto superior en 7.0 por ciento al considerado inicialmente en la propuesta del Presidente de la República.

A su interior, los ingresos del Gobierno Federal serían menores en 1.7 por ciento en comparación con la Iniciativa, derivado de las disminuciones de 0.9 por ciento en los impuestos, de 1.6 por ciento en las contribuciones de mejoras, de 3.0 por ciento en los derechos, de 1.6 por ciento en los productos, de 1.6 por ciento en los aprovechamientos y de 1.6 por ciento en otros ingresos.

Por su parte, en los ingresos de organismos y empresas se muestra un incremento de 0.5 por ciento en comparación con la propuesta del Paquete Económico 2009; sin embargo, los ingresos derivados de financiamientos presentan una variación mayor al 870.0 por ciento, lo que justifica el incremento en los ingresos totales y el techo presupuestal del que dispondrá el Gobierno Federal

En efecto, de conformidad con el artículo 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, aprobada por el H. Congreso de la Unión, se autoriza al Ejecutivo a contratar un monto de endeudamiento neto interno hasta por 380 mil millones de pesos, así como por 5 mil millones de dólares de endeudamiento neto externo.

Así mismo, la banca de desarrollo, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores podrán tener un déficit conjunto por intermediación financiera hasta por 59 mil 197 millones de pesos.

Finalmente, de manera adicional a estos rubros se encuentra la autorización de endeudamiento relativo al reconocimiento como deuda pública directa de los pasivos que tenga PEMEX a través de los llamados PIDIREGAS.

POLÍTICA DE INGRESOS 2009

En el contexto competitivo que implica la globalización, la disciplina fiscal de los gobiernos es imperante. Esta premisa fue adoptada desde el inicio de la presente Administración, por lo que se fijó como objetivo aumentar los recursos disponibles del Estado para financiar los proyectos de mayor rentabilidad social. Los resultados obtenidos muestran que las estrategias implementadas han sido las correctas.

En efecto, el incremento promedio en la recaudación de impuestos estatales en Puebla durante el periodo 2005-2007 fue de 40.6 por ciento, por arriba de entidades con mayor potencial económico como el Distrito Federal, cuya recaudación creció 10.0 por ciento; el Estado de México, con 37.8 por ciento; Nuevo León, con 10.9 por ciento; Jalisco, con 11.0 por ciento y Chihuahua, con 12.4 por ciento.

Ingresos por Impuestos Estatales (Variación Porcentual Promedio)

Posición	Entidad	2005-2007
	TOTAL	17.4%
1	Aguascalientes	106.1%
2	Morelos	45.6%
3	Durango	43.1%
4	Puebla	40.6%
5	México	37.8%

Fuente: Unidad de Coordinación con Entidades Federativas. SHCP.

Ante la incertidumbre que prevalece en la economía mundial y sus efectos en el desempeño de los sectores productivos mexicanos, la política de ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2009 se orientará a mantener la estabilidad económica en la Entidad, promover las inversiones, y garantizar el equilibrio de las finanzas públicas.

En concordancia con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, el esfuerzo de la administración tributaria del Estado en 2009 se dirigirá a:

- Incorporar a un mayor número de contribuyentes efectivos de las contribuciones locales.
- Actualizar el marco normativo del Estado en materia fiscal para simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Modernizar la infraestructura y equipamiento tecnológicos para mejorar la administración tributaria.
- Fortalecer la vigilancia del cumplimiento de obligaciones y optimizar la calidad de la fiscalización.
- Fomentar el cambio cultural a favor del pago oportuno y voluntario de las contribuciones a través de la orientación y asistencia a los contribuyentes.
- Aprovechar la capacidad del Estado para aumentar la recaudación nacional a través de la colaboración administrativa en materia fiscal federal.
- Mejorar los coeficientes de distribución del Estado en los fondos de participaciones establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

La Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2009, se integra por ocho Títulos y treinta un Capítulos. En el Título Primero se establecen las Disposiciones Generales; el Título Segundo se refiere a los Impuestos; el Título Tercero a los Derechos; el Título Cuarto a los Productos; el Título Quinto a los Aprovechamientos; el Título Sexto a las Participaciones en Ingresos Federales, Fondos y Recursos Participables, los Incentivos Económicos, Fondos de Aportaciones Federales, las Reasignaciones y demás Ingresos; el Título Séptimo a los Ingresos Extraordinarios, y el Título Octavo a los Estímulos Fiscales.

Las cuotas y tarifas del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos y productos que se incluyen en Ley de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2009 que se presenta, son el resultado de actualizar las cuotas y tarifas contenidas en la Ley vigente durante el ejercicio fiscal 2008 con la inflación observada en la ciudad de Puebla en el periodo agosto 2007-agosto 2008, equivalente al 6.47 por ciento, y de ajustar este resultado al múltiplo inmediato superior de \$5.00, a fin de facilitar los trámites a los contribuyentes y usuarios de servicios.

Las principales propuestas del Ejecutivo del Estado son:

De las Disposiciones Generales

Las Dependencias de la Administración Pública Estatal, deberán concentrar invariablemente en la Secretaría de Finanzas y Administración, en un plazo no mayor a tres días, los ingresos a que se refiere la Ley, así como aquéllos que no se encuentren comprendidos en la misma y se recauden.

Así mismo, se establece que los ingresos recaudados a través de las instituciones bancarias y establecimientos autorizados deberán enterarse en la citada Dependencia en los términos y plazos que para estos efectos se fijen en los contratos respectivos.

La Secretaría de Finanzas y Administración, deberá suministrar las formas oficiales valoradas que utilicen las Dependencias para la prestación de servicios por los que cobren Derechos.

Con propósito de brindar mayor transparencia y certidumbre a los usuarios de los servicios del Gobierno, la Secretaría de Finanzas y Administración proporcionará a las dependencias los listados de conceptos, cuotas, tasas y tarifas para su publicación en los lugares donde se presten esos servicios.

Se prevé dejar sin efectos las disposiciones legales y de carácter administrativo que contengan exenciones u otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia fiscal a las personas físicas o morales; reconociendo únicamente los establecidos en las disposiciones fiscales estatales.

Finalmente, se exceptúa del pago de derechos a las Instituciones de Beneficencia Pública y Privada que otorguen la totalidad de sus servicios en forma gratuita.

De los Impuestos

Para contribuir a la estabilidad económica del Estado, dado el entorno económico internacional adverso que se prevé, se mantienen las tasas vigentes en 2008 de los Impuestos Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Sobre Servicios de Hospedaje y Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.

En materia del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se mantiene el esquema de tarifas por tipo, cilindraje y servicio al que se destinen las unidades, y se ajustan las cuotas mediante el mecanismo citado anteriormente. Asimismo, no pagarán este gravamen las personas que usen o posean un vehículo en el que se transporten personas discapacitadas.

Con relación al Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, el Gobernador del Estado propone continuar con las medidas adoptadas al inicio de la Administración, reduciendo 100 por ciento el pago del mismo, para no generar mayores cargas a las personas que compren este tipo de unidades, lo que permitirá mantener actualizado el Registro Estatal Vehicular.

De los Derechos

La Ley de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2009, se integra por 509 conceptos de Derechos, de los cuales 27 corresponden a servicios que se incluyen por primera vez, mismos que el Estado se encuentra obligado a prestar.

Así mismo, con el propósito de mantener actualizado el marco normativo y hacer práctica la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado, se eliminan 54 conceptos en comparación con 2008, al homologarlos o fusionarlos con otros de naturaleza análoga que permanecen en la Ley de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Para el ejercicio fiscal 2009, en lo relativo a la *Dirección General de Protección Civil*, adscrita a la **Secretaría de Gobernación**, se adicionan los conceptos de actualización de los programas internos y la aprobación de los programas especiales que en esa materia presenten los sujetos obligados.

En lo concerniente a la **Secretaría de Seguridad Pública**, se incluye el servicio de expedición de constancias de inexistencia de infracciones viales en los archivos de esa Dependencia.

Respecto a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, se agregan los servicios de reposición de tarjetón que identifica a los vehículos destinados al transporte mercantil y el resguardo de vehículos del servicio público de transporte y mercantil en depósitos del Estado.

Con relación a la **Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales**, los conceptos que se establecen:

- Expedición y control de los certificados y hologramas de verificación de emisión de gases contaminantes denominados “cero” y “doble cero”.
- Expedición de constancia de autorización para la combustión a cielo abierto para eventos de capacitación de personal de combate de incendios.
- Expedición de constancia de autorización de programas de prevención de accidentes de competencia estatal.
- Solicitud de modificación o ampliación de resoluciones de impacto y riesgo ambiental.
- Paseo a caballo alrededor del corral, en el “Parque Ecológico Recreativo Gral. Lázaro Cárdenas” (Flor del Bosque).

Dentro del apartado de la **Secretaría de Educación Pública**, se añade el servicio de validación de duplicados de certificados de estudios de educación media superior y/o superior.

En la **Secretaría de Desarrollo Económico**, se prevé la cuota por la realización del análisis jurídico, técnico y operativo para efectuar trámites específicos en los términos de la Ley de Fomento Económico del Estado.

Por otro lado, se integra la cuota del Seminario en Formación Literaria que impartirá la **Secretaría de Cultura**, así como las del uso de la Nave Principal y Salas de la ex fábrica “La Constancia Mexicana”, únicamente para eventos institucionales, culturales, de historia del Estado y de aquéllos que sean compatibles con la arquitectura del inmueble.

En lo que toca al **Instituto de Catastro del Estado**, se establecen los conceptos de levantamiento topográfico de construcción y trámite de manifiesto catastral o su rectificación.

A solicitud del **Órgano de Fiscalización Superior del Honorable Congreso del Estado**, se crea el Capítulo correspondiente a los servicios del Poder Legislativo, que considera las cuotas por la inscripción y la expedición de constancia anual de auditor externo autorizado, así como por los cursos y diplomados impartidos por dicho órgano y que no se encuentren contenidos en el Programa Anual de Capacitación.

Finalmente, en materia de **Transparencia y Acceso a la Información**, se incluye el concepto de certificación de datos o documentos, que únicamente se preveía en las generalidades de los Derechos.

De los Productos

El número de conceptos que integra el Título de Productos de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2009 es de 60. De la revisión efectuada a las disposiciones de este apartado, se fusionó un concepto en la Secretaría de Trabajo y Competitividad.

Dentro del **Instituto de Catastro del Estado** se establece la expedición de CD interactivo con información catastral.

De los Aprovechamientos

Con relación al cobro de recargos, se fija la tasa para cada uno de los meses de mora en 1.1 por ciento, mientras que para el pago a plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, la tasa será de 1.6 por ciento mensual.

De los Estímulos Fiscales

En concordancia con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, y con el propósito de establecer un esquema de incentivos que facilite la atracción de inversiones ante el escenario económico adverso que se vislumbra tanto a nivel nacional como internacional, el Ejecutivo del Estado propone mantener el otorgamiento de beneficios en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En el caso del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán gozar de dichos estímulos aquellos contribuyentes que:

- Tengan hasta cuatro empleados o trabajadores.
- Generen de manera directa nuevos empleos permanentes.
- Contraten a personas discapacitadas y de la tercera edad.
- Paguen por adelantado el impuesto correspondiente a todo el ejercicio fiscal.

De igual manera, las sociedades mercantiles, en materia del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, podrán obtener las siguientes reducciones:

- 75 por ciento en los actos constitutivos de sociedades mercantiles.
- 75 por ciento en la inscripción de aumentos de capital.

Por otra parte, en lo que corresponde a la Adquisición o Construcción de Vivienda destinada a casa habitación, en cuanto a los derechos causados por la inscripción de actos relacionados con la adquisición de inmuebles, hipotecas, o contratos de crédito con garantía hipotecaria, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se darán los siguientes beneficios:

- 75 por ciento para viviendas cuyo valor no sea mayor a 2,778 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado.
- 50 por ciento para viviendas cuyo valor no sea mayor a 5,475 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado.
- 25 por ciento para viviendas cuyo valor no sea mayor a 8,334 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado.

Adicionalmente, siempre y cuando el valor de las viviendas no sea mayor a 8,334 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, se prevé:

- La reducción del 50 por ciento en la cuota vigente del derecho por la cancelación de la inscripción de los actos relacionados de la adquisición de inmuebles, hipotecas, o contratos de crédito con garantía hipotecaria.
- El pago de una sola cuota en la inscripción de actos relacionados con hipotecas o contratos de créditos con garantía hipotecaria, en operaciones de cofinanciamiento, que causen el pago de dos o más de ellas.

INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA 2009

Derivado del escenario económico previsto en la Ley de Ingresos de la Federación aprobada por el H. Congreso de la Unión y en las modificaciones presentadas por el Presidente de la República, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, se estima que los ingresos totales del Gobierno del Estado de Puebla ascenderán a 43 mil 316 millones 356 mil pesos.

De esta cantidad, los ingresos ordinarios estatales, es decir, aquéllos que provienen de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, aportarán 1 mil 941 millones 82 mil pesos.

Por su parte, de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, debido al ejercicio de las facultades que el Gobierno Federal ha delegado a la Entidad, se estima que el Estado recaudará en 2009 la cantidad de 1 mil 413 millones 419 mil pesos.

Los ingresos extraordinarios de carácter estatal se calculan en 1 mil 810 millones 419 mil pesos.

Las Participaciones que corresponden al Estado, en cuanto al Fondo General de Participaciones, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y el Fondo de Fiscalización, se estima que en 2009 se obtendrán 14 mil 274 millones 539 mil pesos.

En lo que respecta a los Fondos de Aportaciones Federales, la cantidad que se espera se distribuirán entre el Estado y sus municipios, es de 19 mil 668 millones 495 mil pesos.

Ingresos del Gobierno del Estado de Puebla 2009 (miles de pesos)

Concepto	Monto
TOTAL	43,316,355.8
Impuestos	1,045,843.3
Derechos	807,965.0
Productos	11,745.2
Aprovechamientos	75,528.1
Incentivos Económicos	1,431,418.7
Ingresos Extraordinarios Estatales	1,810,419.4
Participaciones	14,274,539.1
Ramo 33	19,668,494.9
Otras Aportaciones y Convenios	4,190,402.2

Finalmente, derivado de otras aportaciones y convenios celebrados con el Gobierno Federal, se estiman ingresos por 4 mil 190 millones 402 mil pesos.

No obstante lo anterior, la gran volatilidad observada en los mercados financieros en los últimos días y su repercusión en la economía real, sugieren que los diferentes pronósticos deben tomarse con reserva para la estimación de los ingresos del próximo año.

Los recursos derivados del Gasto Programable del Gobierno Federal que se transfieran al Gobierno del Estado de Puebla, serán ejercidos de conformidad con las disposiciones federales aplicables y a los convenios que para tal efecto suscriban los dos órganos de gobierno.

De conformidad con lo establecido por el artículo 62 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expresan las razones del voto de los Diputados José Manuel Janeiro Fernández y Andrés Ricardo Macip Monterrosas, con respecto al presente Dictamen de Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2009.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 se establece para el Ramo 28, un monto para el Estado de Puebla que no corresponde a lo incluido en el Dictamen de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2009.

En consecuencia al no verse reflejada la cifra que fue aprobada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se afectarán no sólo los recursos a los que tienen derecho los 217 Municipios de la Entidad, sino también el Poder Legislativo del Estado no podrá ajustar esta diferencia dentro del Dictamen de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2009.

En otra vertiente la cifra proyectada en Ingresos Extraordinarios y Convenios y otras Aportaciones, no contempla otros recursos que el Estado puede acceder mediante acciones convenidas con el Gobierno Federal.

En tal razón el voto de los Diputados vocales de la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en el presente Dictamen es en **CONTRA**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 57 fracción I, 63 fracción I, 64, 67 y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción II, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 20, 21, 22, 23 y 24 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se emite la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Puebla, durante el ejercicio fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, serán los que se obtengan por concepto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones en ingresos federales, fondos y recursos participables, los incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, las reasignaciones de ingresos provenientes de la Federación con motivo de los programas de descentralización que realice ésta hacia el Estado, así como los ingresos extraordinarios que se decreten o autoricen en términos de la presente Ley.

Los ingresos a que se refiere esta Ley, así como los no comprendidos en ella que recauden las Dependencias del Estado en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Secretaría de Finanzas y Administración, en un plazo que no excederá de tres días.

Cuando los ingresos a que se refiere esta Ley, sean recaudados a través de instituciones bancarias y/o establecimientos autorizados, éstos deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas y Administración en los términos y plazo que se fijen en los contratos que para estos efectos se suscriban.

Tratándose de los ingresos de las Entidades de la Administración Pública a que se refiere el Título Tercero de esta Ley, la recaudación se hará a través de ellas o de conformidad con los convenios que para el efecto se suscriban con la citada Secretaría.

El pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley, deberá realizarse ante o a través de:

- Instituciones Bancarias y establecimientos autorizados,
- Oficinas Receptoras de Pago, y
- Medios electrónicos.

La ubicación de los lugares de pago, así como los procedimientos y horarios de atención, los dará a conocer la Secretaría de Finanzas y Administración mediante Reglas de Carácter General que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Los pagos a que se refiere este artículo deberán hacerse utilizando las formas o formatos oficiales que para estos efectos autorice y publique la citada Dependencia.

Para que las autoridades fiscales reconozcan la validez del pago de los conceptos de ingreso a que se refiere este ordenamiento, el contribuyente deberá obtener y exhibir el recibo de la institución o establecimiento autorizado, el comprobante fiscal electrónico de pago o el recibo oficial que expida la Oficina Receptora en los que conste el pago, según sea el caso.

Para estos efectos, tratándose de pagos por transferencia electrónica de fondos, con cargo a cuenta de cheques o con tarjeta de crédito, el contribuyente deberá obtener el comprobante de pago vía Internet que emite el Sistema de Recaudación en Línea.

Los contribuyentes que realicen pagos por medios electrónicos, podrán presentar la declaración correspondiente en las formas aprobadas por la citada Dependencia para obtener el sello en cualquier Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente, o solicitar la certificación respectiva, en cuyo caso, deberán pagar previamente los derechos que establece esta Ley.

La Secretaría de Finanzas y Administración distribuirá entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado, así como en los lugares donde se emitan las órdenes de cobro, los listados de los conceptos, cuotas, tasas y tarifas correspondientes a los servicios que presten cada uno de éstos, los cuales deberán fijarse en lugar visible.

En los casos que para la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley se utilicen formas oficiales valoradas, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado, deberán solicitar el suministro e informar el uso que se haga de éstas a la Secretaría de Finanzas y Administración de conformidad con los lineamientos que, para estos efectos expida la citada Dependencia.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado, vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos del Estado y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para la determinación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que señalen las Leyes Fiscales del Estado se aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente Ley, y la normatividad a que se refiere el artículo 22 fracción IX del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 4.- Quedan sin efecto las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal del Estado, Ley de Hacienda del Estado, Decretos del Ejecutivo del Estado, Acuerdos de las Autoridades Fiscales y demás leyes en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidos en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos, Comisiones y demás órganos de carácter público que conforman la Administración Pública Paraestatal.

Quedan exceptuadas del pago de derechos a que se refiere el Título Tercero de esta Ley, las Instituciones de Beneficencia Pública y las de Beneficencia Privada que estén bajo la vigilancia de la Junta para el Cuidado de las Instituciones de Beneficencia Privada, siempre y cuando la totalidad de sus servicios sean otorgados en forma gratuita.

ARTÍCULO 5.- La recaudación proveniente de las contribuciones a que se refiere esta Ley, podrá ser bursatilizada o fideicomitada, en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia y en las demás disposiciones y normatividad que resulten aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES
AL TRABAJO PERSONAL**

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se causará y pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, la tasa del2%

**CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE
TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, se causará y pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Vehículos destinados al servicio particular:

a) Motocicletas nacionales, extranjeras y vehículos eléctricos.....	\$105.00
b) Hasta 4 Cilindros.....	\$185.00
c) 6 Cilindros.....	\$305.00
d) 8 Cilindros o más.....	\$405.00

II.- Vehículos destinados al servicio público:

a) Hasta 4 Cilindros.....	\$215.00
b) 6 Cilindros.....	\$350.00
c) 8 Cilindros o más.....	\$405.00

ARTÍCULO 8.- No pagarán el Impuesto a que se refiere este Capítulo quienes posean o usen un vehículo en el que transporten personas discapacitadas, siempre que dicho vehículo utilice placas expedidas por la Secretaría de Finanzas y Administración para este tipo de vehículos.

La Secretaría de Finanzas y Administración establecerá y publicará la normatividad y requisitos que deben cumplir los contribuyentes que soliciten este beneficio.

**CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE ADQUISICIÓN
DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS**

ARTÍCULO 9.- El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados será la cantidad que resulte de aplicar a la base a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, el factor del..... 0%

ARTÍCULO 10.- Los sujetos de este Impuesto que adquieran vehículos automotores cuyos modelos sean de más de diez años de fabricación nacional anteriores a la aplicación de esta Ley, pagarán la cantidad de \$0.00

**CAPÍTULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

ARTÍCULO 11.- El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje se causará y pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, la tasa del 2%

**CAPÍTULO V
DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LOTERÍAS,
RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS**

ARTÍCULO 12.- El Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se causará y pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, la tasa del..... 6%

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 13.- Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación a través de la **Dirección General de Gobierno**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I.- Por la legalización de firmas en títulos profesionales de Instituciones oficiales y particulares de educación superior, así como en certificados en todos los niveles educativos y en actas de exámenes profesionales de Instituciones oficiales o particulares de educación superior, por cada documento \$140.00

II.- Por la inscripción ante la autoridad correspondiente de títulos profesionales de Instituciones oficiales o particulares \$140.00

III.- Por la legalización de firma autógrafa que las autoridades y funcionarios públicos realizan en certificados de educación estética, técnica, contadores privados, enfermeras, parteras o cualquier otra equivalente a la enseñanza media que se imparte en el Estado conforme a la Ley de la materia..... \$140.00

IV.- Por la legalización de firmas de servidores públicos en exhortos y en documentos notariales \$140.00

V.- Por la legalización con apostille por cada documento, incluye formato..... \$175.00

ARTÍCULO 14.- Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación a través de la **Dirección General de Protección Civil**, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por la expedición de cédula de instructor o perito independiente en materia de Protección Civil, por cada cédula..... \$3,095.00

II.- Por la expedición de cédula de empresa de capacitación y consultoría, así como de estudios de riesgo y vulnerabilidad en materia de Protección Civil, por cada cédula \$4,325.00

III.- Por el dictamen de riesgo para inmuebles o zonas riesgosas, en el Municipio de Puebla \$1,250.00

IV.- Por el dictamen de riesgo para inmuebles o zonas riesgosas, en el interior del Estado \$1,865.00

V.- Por el dictamen de riesgo de giros dedicados a la compra, almacenamiento, venta y fabricación de sustancias o materiales peligrosos \$1,865.00

VI.- Por la aprobación de los programas internos en materia de Protección Civil, por cada uno	\$2,690.00
VII.- Por la actualización de los programas internos en materia de Protección Civil, que presenten los sujetos obligados, por cada uno	\$1,345.00
VIII.- Por la aprobación de los programas especiales en materia de Protección Civil, por cada uno.....	\$2,000.00

ARTÍCULO 15.- Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación a través del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

APARTADO A DE LA PROPIEDAD

I.- Por cada inscripción, total o parcial que practique el Registro Público de la Propiedad y del Comercio:	
a) De los actos por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes muebles, inmuebles o derechos reales, incluyendo compraventa con reserva de dominio	\$1,700.00
b) De los actos por los que se constituyan gravámenes o limitaciones a la propiedad, posesión de bienes muebles o inmuebles	\$1,700.00
c) Fijación de cédulas hipotecarias, otorgamiento y extensión de fianzas y contrafianzas	\$900.00
d) Inscripción de contratos de arrendamiento y subarrendamiento	\$1,000.00
e) Por la inscripción de embargo administrativo y por su cancelación total o parcial, otorgamiento o cancelación de fianzas para garantizar ante las autoridades el pago de créditos fiscales y por la reinscripción de estos actos	\$705.00
f) Por la inscripción de los actos relacionados con hipotecas, contratos de crédito con garantía hipotecaria y refaccionarios o de habilitación o avío	\$1,700.00
g) Por la cancelación de inscripción de los actos a que se refieren los incisos anteriores	\$900.00
II.- De las operaciones realizadas por las personas jurídicas:	
a) Por la inscripción de actos relacionados con la constitución, modificación o reformas, aumento de capital, escisión o fusión y liquidación.	\$1,000.00
b) Por la inscripción de protocolizaciones de actas de asambleas ordinarias y extraordinarias....	\$600.00
III.- Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, sociedad conyugal y liquidación de la sociedad conyugal, por cada una.....	\$250.00
IV.- Por registro de resoluciones judiciales con interés particular:	
a) Por inscripción de sentencias de interdicción.....	\$550.00
b) Por la inscripción de documentos o resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independiente de los derechos que se causen por el registro de la transmisión de los bienes hereditarios.....	\$500.00
c) Por la inscripción de resoluciones judiciales de disposiciones testamentarias o que por mandato de Ley impongan gravámenes sobre inmuebles	\$850.00

V.- Por el registro de operaciones relativas a fraccionamientos, condominio, fusión y declaración de lo edificado:	
a) Inscripción de actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por las que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, se segregue, divida o subdivida un inmueble, por cada lote en:	
1.- Fraccionamiento residencial.....	\$550.00
2.- Fraccionamiento de interés medio, social y popular.....	\$150.00
3.- Fraccionamiento comercial, industrial o de servicios.....	\$550.00
4.- Cementerios.....	\$100.00
b) Inscripción de fusión de inmuebles, por cada lote	\$300.00
c) Inscripción por constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, por cada local	\$300.00
d) Inscripción de la declaración de lo edificado, modificación o reordenamiento de la construcción de un inmueble, por cada metro cuadrado.....	\$5.00
VI.- Por el registro de operaciones relativas a Fideicomiso de Garantía:	
a) Por su inscripción, siempre que incluya bienes inmuebles, por cada una	\$3,000.00
b) Por la cesión de derechos, incluso la cesión de derechos hereditarios o fideicomisarios que incluyan inmuebles.....	\$800.00
c) Por la cancelación total o parcial de inscripción, siempre que incluya bienes inmuebles, por cada una.....	\$1,500.00
VII.- Por la inscripción de avisos preventivos notariales o judiciales, por cada uno.....	\$200.00
VIII.- Por la inscripción de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición o consolidación de la propiedad, en cada caso	\$350.00
IX.- Por la expedición de certificados, informes y constancias, por cada hoja	\$150.00
X.- Por el registro, revocación o renuncia de los poderes o nombramientos, por cada uno	\$175.00
XI.- Por la inscripción de fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador, para el solo efecto de comprobar la solvencia del fiador, contrafiador u obligado solidario	\$175.00
XII.- Por el registro de sustitución de acreedor o deudor, así como de reconocimiento de adeudo	\$175.00
XIII.- Por el registro de la división de crédito, en cualquier caso y por cada inmueble, con excepción de lo previsto en la siguiente fracción	\$175.00
XIV.- Por el registro de individualización de gravámenes se pagará por el primero que se inscriba la cuota prevista en la fracción I inciso a) de este artículo y, por cada anotación subsecuente	\$150.00
XV.- Por la anotación de embargo de varios bienes se pagará por el primero que se inscriba, la cuota prevista en la fracción I inciso a) de este artículo y por cada anotación subsecuente.....	\$150.00

XVI.- Por la devolución de documentos como resultado de la calificación:

a) Cuando se niegue el asiento por causas insubsanables..... \$100.00

b) Cuando la devolución de documentos se realice a solicitud del interesado \$150.00

XVII.- Por el registro de operaciones derivadas de inscripciones principales, cuando se refieran a modificaciones de plazo, intereses, garantías sin que constituyan renovación del contrato que las originó \$250.00

XVIII.- La rectificación en la inscripción por cambio o actualización de nomenclatura, superficie, medidas y colindancias correspondientes a inmuebles, calles, colonias o fraccionamientos, por cada una \$250.00

APARTADO B DEL COMERCIO

I.- Por cada inscripción, anotación, cancelación total o parcial de inscripción que practique el Registro Público de la Propiedad y del Comercio respecto de sociedades civiles y mercantiles, se pagará conforme a lo siguiente:

a) Por constitución, reforma, transformación, fusión, escisión, aumento de capital, venta o donación de acciones \$3,000.00

Las sociedades civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza que fijen su domicilio en el Estado cuando se encuentren inscritas con anterioridad en alguna otra entidad federativa, pagarán conforme se establece en este inciso.

b) Por la disolución, liquidación y extinción \$500.00

c) Por los contratos, en todas sus modalidades, de habilitación y avío, refaccionarios, de arrendamiento financiero, de fianza y contrafianza, de comisión mercantil y de hipoteca, emisión de obligaciones o ampliación de crédito que graven o limiten a la unidad industrial..... \$3,000.00

d) Por cada otorgamiento, modificación, revocación, sustitución o prórroga de poderes de cualquier tipo, por cada apoderado designado, ratificado o sustituido \$250.00

II.- Por la inscripción del programa de sociedades anónimas que se constituyen por suscripción pública, así como el acta de la primera asamblea general y los documentos anexos, se pagará por cada una..... \$250.00

III.- Tratándose de sociedades por acciones:

a) Por aumento de capital \$2,000.00

b) Por disminución de capital o emisión de acciones \$500.00

IV.- Por la inscripción de los siguientes actos accesorios:

a) La licencia conyugal a que se refiere el Código de Comercio, las capitulaciones matrimoniales y los documentos que modifican a las mismas, así como las resoluciones judiciales dictadas por causa de divorcio, separación o nulidad matrimonial, se pagará la cantidad de \$300.00

b) Las resoluciones judiciales que modifiquen la capacidad jurídica del empresario individual, sea para administrar bienes o para ejercer el comercio o por causa de quiebra o suspensión de pagos..... \$300.00

c) Los documentos justificativos de los haberes o patrimonio del hijo o tutor bajo la patria potestad o la tutela del padre o tutor comerciante \$300.00

d) Tomas de razón de los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de las fincas incluidas en el haber de la empresa.....	\$300.00
e) Por la inscripción de protocolizaciones de actas de asamblea ordinarias o extraordinarias de sociedades mercantiles, independientemente del acto que consignent.....	\$300.00
V.- Por la inscripción de los siguientes actos conexos:	
a) Declaraciones de quiebra y de suspensión de pagos.....	\$500.00
b) Embargos, sentencias y demás providencias judiciales cuya inscripción sea decretada en juicio.....	\$1,500.00
c) Resoluciones de autoridades administrativas o judiciales cuya inscripción se solicite a petición de parte.....	\$300.00

APARTADO C DISPOSICIONES COMUNES

I.- Por la reposición de asientos registrales, así como por la rectificación de errores, cuando éstos hayan sido originados por la parte interesada, por cada instrumento.....	\$300.00
II.- Por el registro del nombramiento, del sello y de la firma de los Notarios o Suplentes y de la habilitación de Corredores Públicos.....	\$4,500.00
III.- Por la ratificación de firmas ante el Registrador, por cada una.....	\$200.00
IV.- Por la consulta y obtención de información registral:	
a) Consulta manual:	
- Con expedición de copias simples, por cada hoja.....	\$5.00
- En las oficinas registrales donde no existan medios electrónicos para la operación registral, la consulta de información a través de libros y folios no causará el pago de derechos.	
b) Servicios por medios electrónicos:	
- Consulta local.- Por la consulta y expedición automatizada de hasta cinco copias simples de inscripciones, por cada folio inmobiliario, mobiliario, mercantil y personal.....	\$50.00
- Por la impresión de cada hoja de las consultas que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.....	\$25.00
- Por conexión remota:	
1.- Por la inscripción al sistema de consulta y servicios registrales, por única vez.....	\$8,000.00
2.- Por el mantenimiento anual al sistema de consultas y servicios registrales.....	\$3,000.00
3.- Por cada folio inmobiliario, mobiliario, mercantil y personal.....	\$100.00
4.- Por la solicitud de trámites registrales, por cada uno, independientemente del pago de derechos que se origine por el servicio prestado.....	\$150.00

V.- En la aplicación de las cuotas y tarifas establecidas en este artículo, se observarán las siguientes reglas:

a) Sólo se inscribirán, anotarán y cancelarán los actos jurídicos, y se depositarán los documentos que señalan las leyes de la materia; para el caso de actos y documentos provenientes del extranjero, éstos deberán contener los requisitos correspondientes;

b) La cuota señalada en cada fracción será aplicable en cada servicio registral, para cada uno de los diferentes actos jurídicos o documentos correspondientes, aun cuando éstos se consignen en un mismo documento; y

c) Cuando un mismo acto origine una o varias inscripciones en la sección civil y en la sección mercantil del propio Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los derechos correspondientes a cada sección se causarán y pagarán calculándose la cuota correspondiente en forma independiente conforme a lo dispuesto en este artículo.

VI.- No causarán pago de derechos los siguientes actos o servicios:

a) Los informes o certificados que soliciten las autoridades federales, estatales o municipales para asuntos penales, laborales o juicios de amparo; y

b) La inscripción de actas de embargo provenientes de autoridades laborales o por pensión alimenticia.

VII.- Toda inscripción que deba hacerse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio por disposición de la Ley o voluntad de los interesados y que no se encuentre comprendida expresamente en las fracciones anteriores \$300.00

ARTÍCULO 16.- Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación a través del **Registro del Estado Civil de las Personas**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I.- De los nacimientos, tutela, transcripción de actas y reconocimiento:

a) Por el registro de nacimiento, tutela y reconocimiento, incluyendo formato \$75.00

b) Por el registro de nacimientos a domicilio y en hospitales en la Ciudad de Puebla, incluyendo formato..... \$350.00

c) Por el registro de transcripción de actas de nacimiento asentadas en el extranjero, incluyendo formato..... \$400.00

d) Por la autorización y registro extemporáneo de nacimiento (mayores de 18 años) incluyendo formato \$125.00

II.- De los matrimonios:

a) Por el registro y publicación de acta preparatoria de presentación matrimonial, incluyendo formato \$100.00

b) Por la dispensa de publicaciones para contraer matrimonio..... \$150.00

c) Por el registro del contrato de matrimonio, incluyendo formato \$75.00

d) Por celebrar matrimonios fuera del juzgado en día y hora hábil de oficina dentro de su circunscripción territorial \$350.00

e) Por celebrar matrimonios a domicilio en días inhábiles dentro de su circunscripción territorial.. \$1,000.00

f) Por la inscripción de la transcripción de actas de matrimonio celebrados en el extranjero..... \$400.00

III.- Del divorcio:

a) Por solicitud y trámite de divorcio administrativo ante el Director o Jueces del Registro del Estado Civil	\$1,000.00
b) Por el registro de sentencia judicial o de resoluciones administrativas de divorcio que soliciten los interesados	\$75.00

IV.- De las defunciones:

a) Por el registro de la defunción, incluyendo formato.....	\$75.00
b) Por la inscripción de la transcripción de actas de defunción asentadas en el extranjero, incluyendo formato	\$400.00
c) Por la expedición de orden de inhumación, incluyendo formato.....	\$75.00
d) Por la expedición del oficio de traslado de cadáver fuera de la Ciudad, incluyendo formato ..	\$75.00

V.- De los otros servicios:

a) Por el trámite de rectificación administrativa de acta de registro del estado civil de las personas....	\$200.00
b) Por la anotación de la referencia en el libro original o duplicado, por cada una	\$50.00
c) Por la búsqueda de actas en el Archivo Estatal del Registro del Estado Civil, por cada año y Juzgado que se revise	\$20.00
d) Por el servicio urgente que se solicite en la Ciudad de Puebla de expedición de copias certificadas de nacimiento, matrimonio y defunción, incluyendo formato	\$150.00
e) Tratándose de cotejos que realicen las autoridades de la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas, de actas que obren en las oficinas del interior del Estado, además de los derechos y productos que se causen	\$50.00
f) Por la inscripción de sentencias que declaren la ausencia, presunción de muerte o la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes	\$75.00

Cuando los servicios a que se refiere este artículo, sean realizados por los Presidentes Municipales y Presidentes de Juntas Auxiliares, de conformidad con el Código Civil del Estado y el Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado, deberán efectuar el cobro de las contribuciones, de conformidad con lo que establece este artículo.

Asimismo, están obligados a obtener de la Oficina del Registro Civil, los formatos para llevar a cabo esta función, previo el pago de las contribuciones que se señalan en este artículo.

ARTÍCULO 17.- Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación a través del **Archivo de Notarías**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I.- Por la anotación de la expedición de testimonios en los protocolos respectivos, por cada una	\$30.00
II.- Por la expedición de testimonios, por cada hoja	\$50.00
III.- Por el cotejo de cada una de las hojas en los testimonios y copias certificadas.....	\$20.00
IV.- Por la búsqueda de escrituras y/o testamentos públicos a particulares fuera de juicio, por año	\$30.00

ARTÍCULO 18.- Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación a través de la **Dirección de Notarías**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I.- Por la autorización de los protocolos abiertos o cerrados de Notarios, por cada hoja..... \$30.00

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Seguridad Pública**, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por arrastre de vehículos con grúa dentro de la Ciudad de Puebla, se pagarán las siguientes cuotas:

a) Automóviles \$395.00

b) Camionetas y remolques \$485.00

c) Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y tráiler \$700.00

II.- Por el resguardo de vehículos en encierros del Estado, administrados por esta Dependencia, se pagará diariamente \$35.00

III.- Por el análisis y diagnóstico anual, tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se otorgó la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada, por cada uno de los rubros a que se refiere la fracción IV del artículo 28 de esta Ley..... \$8,615.00

Este servicio deberá solicitarse con 30 días hábiles anteriores al vencimiento de la vigencia de la citada autorización.

IV.- Por el análisis y diagnóstico de la documentación del personal, para ingresar a la empresa de seguridad privada posterior al otorgamiento de la autorización inicial, por cada persona..... \$105.00

V.- Por el análisis, diagnóstico y en su caso, dictamen por la modificación al registro inicial, para disminuir o aumentar las modalidades otorgadas para la prestación de los servicios de seguridad privada \$8,615.00

VI.- Por curso básico de capacitación que imparta la Academia Estatal de las Fuerzas de Seguridad Pública, por cada elemento de seguridad privada..... \$385.00

VII.- Por el examen de habilidades teórico prácticas de formación de elementos de seguridad privada, que incluye guía..... \$195.00

VIII.- Por el análisis y diagnóstico de la documentación del comando canino que ingrese posterior al otorgamiento de la autorización inicial de la empresa de seguridad privada, por cada expediente..... \$105.00

IX.- Por la expedición de constancias de inexistencia de infracciones viales en los archivos de esta Dependencia \$60.00

ARTÍCULO 20.- Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, a través del **Heroico Cuerpo de Bomberos**, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por la visita y expedición de la constancia para la liberación de obras..... \$465.00

II.- Por la visita y expedición o revalidación, en su caso, de la constancia por la verificación sobre medidas preventivas contra incendios en:

Industrias:

	Municipio de Puebla	Interior del Estado
a) Grande.....	\$1,515.00	\$2,045.00
b) Mediana.....	\$1,215.00	\$1,750.00
c) Pequeña.....	\$620.00	\$1,150.00
d) Micro.....	\$305.00	\$840.00

Sitios públicos o privados de:

	Municipio de Puebla	Interior del Estado
a) Alto riesgo.....	\$530.00	\$1,060.00
b) Mediano riesgo.....	\$440.00	\$970.00
c) Bajo riesgo.....	\$285.00	\$815.00

Para los efectos de esta fracción se considerará:

Industria:

- **Grande.-** De 251 empleados en adelante

- **Mediana.-** De 51 a 250 empleados

- **Pequeña.-** De 11 a 50 empleados

- **Micro.-** Hasta 10 empleados

Sitios públicos o privados de:

Alto riesgo.- Hoteles, centros comerciales, bodegas, almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, estaciones de servicio de gasolina, diesel, gas L.P. para carburación y todos aquellos similares.

Mediano riesgo.- Talleres, tiendas de abarrotes, baños públicos, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquellos similares.

Bajo riesgo.- Oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares.

III.- Por los servicios de seguridad y prevención de incendios en eventos públicos y privados, tales como: presentaciones artísticas, musicales y otros similares que se lleven a cabo en forma masiva y que requieren la participación de equipo y personal del Heroico Cuerpo de Bomberos:

De 1 a 6 horas.....	\$4,050.00
Por cada hora adicional.....	\$690.00

**CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

ARTÍCULO 21.- Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**APARTADO A
DEL TRANSPORTE**

I.- Por expedición de licencia provisional para automovilista y motociclista con vigencia de 6 meses, así como su canje o reposición por igual plazo, incluyendo formato.....	\$265.00
II.- Por expedición de licencias de automovilista, motociclista y chofer particular, así como su canje o reposición por igual plazo, incluyendo formato:	
a) 3 años.....	\$455.00
b) 5 años	\$730.00
III.- Por la expedición, canje o reposición de la licencia-tarjetón de chofer de servicio público de transporte y chofer de servicio de transporte mercantil, con vigencia de 3 años, incluyendo formato	\$820.00
IV.- Por la aplicación del examen médico de agudeza audiovisual como requisito para la expedición, canje o reposición de licencias del servicio particular, público y mercantil	\$60.00
V.- Por la aplicación del examen toxicológico, psicométrico y de alcohol como requisito para la expedición, canje o reposición de licencia-tarjetón del servicio público de transporte y de servicio de transporte mercantil.....	\$510.00
VI.- Por la aplicación del examen de conocimientos teóricos como requisito para la expedición de licencias del servicio particular, y/o de licencia-tarjetón del servicio de transporte público y mercantil	\$60.00
VII.- Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero para el otorgamiento de placas de servicio público de transporte y transporte mercantil, en su modalidad de alquiler o taxi	\$16,735.00
VIII.- Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero para transmisión o cesión de las placas de servicio público de transporte y transporte mercantil, en su modalidad de alquiler o taxi..	\$16,735.00
IX.- Por la certificación anual de las condiciones a que se refiere la fracción VII de este artículo..	\$720.00
X.- Por autorización para el cambio de vehículo atendiendo al modelo, capacidad o ruta de servicio público en cualquiera de sus modalidades	\$160.00
XI.- Por la autorización para el cambio de modalidad del vehículo con que se presta el servicio público, si el cambio a que se refiere la fracción anterior implica cambio en el formato de placa.....	\$255.00

Para que la autoridad fiscal reciba los pagos a que se refiere esta fracción, así como las fracciones VII, VIII y X de este artículo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá remitirle previamente el oficio de autorización respectivo.

Para efectos de esta fracción, así como de las fracciones VIII y X de este numeral, el concesionario o permisionario deberá haber cumplido con el programa de actualización de documentos y cambio de placas del

servicio público de transporte y del servicio mercantil en su modalidad de alquiler o taxi, así como contar con placas de circulación vigentes, título y tarjetón de concesión o permiso.

XII.- Por la expedición anual del holograma y del tarjetón que identifica a los vehículos destinados al servicio de transporte mercantil a excepción de los automóviles de alquiler en su modalidad de taxis..... \$2,825.00

Para los efectos de esta fracción, se entenderá por servicio mercantil lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.

El plazo para el pago de los derechos de certificación anual a que se refiere la fracción IX de este artículo, será el mismo que se señale para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, debiendo cubrirse conjuntamente con dicho impuesto federal o estatal y los derechos por servicios de control vehicular.

XIII.- Por la reposición del tarjetón que identifica a los vehículos destinados al servicio de transporte mercantil..... \$110.00

XIV.- Por el análisis físico-mecánico de los vehículos destinados al servicio público y al servicio mercantil \$185.00

XV.- Por la reposición de tarjeta de circulación, título o tarjetones de concesión y permiso de los servicios público y mercantil respectivamente, que no implique modificación de datos, por cada documento..... \$185.00

XVI.- Por la constancia de solicitud de reposición de tarjeta de circulación de los vehículos de los servicios de transporte público y mercantil \$40.00

XVII.- Por la expedición de tarjeta de circulación en el trámite de cambio de vehículo, domicilio o nombre del concesionario o permisionario en trámite normal y los que se deriven de cualquier programa que implique la prestación de estos servicios \$225.00

XVIII.- Por la expedición, reposición y, en su caso, canje de placas de los vehículos de los servicios de transporte público y mercantil que incluye calcomanía alfanumérica \$575.00

Para que la autoridad entregue placas y calcomanía alfanumérica a que se refiere esta fracción, es requisito indispensable que los solicitantes comprueben el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal o Estatal, del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y de los Derechos por Servicios de Control Vehicular en los casos que proceda, además de pagar o demostrar haber pagado los Derechos a que se refieren las fracciones VII y IX de este artículo, según sea el caso.

Para la realización del canje de placas a que se refiere esta fracción, el concesionario o permisionario deberá cumplir, además, con los requisitos que apruebe y dé a conocer la autoridad de la materia.

No se otorgará tarjeta de circulación, placas o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular, ni se aceptará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal o Estatal, en los casos en que no se acredite la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

XIX.- Por la constancia de solicitud de reposición de placas de circulación de los vehículos de los servicios de transporte público y mercantil \$205.00

Para que la autoridad fiscal reciba los pagos a que se refieren las fracciones IX, XV y XIX de este artículo, el vehículo, la concesión o el permiso deberán estar debidamente aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado y regularizados, y que así conste en el Registro Estatal Vehicular y en los expedientes administrativos que al respecto se integren.

El titular de la concesión o permiso deberá haber cumplido con el programa de actualización de documentos y cambio de placas del servicio público de transporte y servicio mercantil en su modalidad de alquiler o taxi.

XX.- Por la reposición de calcomanía alfanumérica de identificación vehicular \$185.00

XXI.- Por cada curso de capacitación y adiestramiento impartido a los prestadores del servicio de transporte público directamente, o bien, a través del paquete didáctico de ocho módulos, que incluye derecho a presentar examen y comprobante de aprobación en su caso, por cada persona.....	\$405.00
XXII.- Por cada curso de capacitación y adiestramiento impartido a los instructores de los centros de capacitación y adiestramiento para los conductores de los vehículos del servicio de transporte público, que incluye comprobante, por cada persona	\$1,250.00
XXIII.- Por reposición del comprobante señalado en las fracciones XXI y XXII de este artículo..	\$125.00
XXIV.- Por la elaboración y expedición de dictámenes técnicos en materia de transportes	\$2,255.00
La cantidad a que se refiere esta fracción, se causará y pagará independientemente de que se otorgue o no la concesión	
XXV.- Por la elaboración y expedición de dictámenes técnicos en materia de comunicación vial...	\$1,090.00
XXVI.- Por la elaboración de estudios para la autorización de bases, sitios y/o terminales del servicio público de pasajeros de ruta fija y/o de servicio mercantil	\$4,485.00
XXVII.- Por la elaboración de estudios de ampliación de ruta y/o recorrido del servicio público de transporte de pasajeros de ruta fija, por unidad concesionada en la ruta de que se trate...	\$1,125.00
XXVIII.- Por la elaboración de estudio de ampliación del parque vehicular en una ruta del servicio público de transporte de pasajeros de ruta fija	\$5,605.00
XXIX.- Por la elaboración de estudio de factibilidad de nuevas rutas	\$11,200.00
XXX.- Por la expedición de la constancia de no adeudo de infracciones.....	\$60.00
XXXI.- Por el resguardo de vehículos del servicio público del transporte y del servicio público mercantil en depósitos del Estado administrados por esta Dependencia, se pagará diariamente	\$35.00

APARTADO B DE COMUNICACIONES

I.- Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de obra, para instalaciones marginales dentro del derecho de vía y para construcción de cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos en carreteras pavimentadas y puentes de jurisdicción estatal, por cada 100 metros o fracción hasta el primer kilómetro	\$4,180.00
II.- Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de obra para instalaciones marginales dentro del derecho de vía y para construcción de cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos en caminos revestidos y puentes de jurisdicción estatal, por cada 100 metros o fracción hasta el primer kilómetro.....	\$2,490.00
III.- Por cada 200 metros o fracción que exceda el primer kilómetro de instalaciones marginales dentro del derecho de vía, tanto en carreteras pavimentadas como caminos revestidos..	\$420.00
IV.- Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo en la construcción de caminos, cuando éstos tengan una longitud menor o igual a 5 kilómetros.....	\$7,280.00
V.- Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo en la construcción de caminos, cuando éstos tengan una longitud mayor a 5 kilómetros y hasta 10 kilómetros	\$11,985.00
VI.- Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo en la construcción de caminos, por cada kilómetro subsecuente que exceda los primeros 10 kilómetros del mismo	\$2,030.00

VII.- Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo en la construcción de pasos vehiculares y puentes.....	\$10,910.00
VIII.- Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos rurales, cuando éstos tengan una longitud menor o igual a 5 kilómetros...	\$4,450.00
IX.- Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos rurales, cuando éstos tengan una longitud mayor a 5 kilómetros y hasta 10 kilómetros.....	\$7,270.00
X.- Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos rurales, por cada kilómetro subsecuente que exceda los primeros 10 kilómetros del mismo.....	\$550.00
XI.- Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo para la rehabilitación de caminos rurales.....	\$3,340.00
XII.- Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos, tratándose de actualización y revalidación, cuando éstos tengan una longitud menor o igual a 5 kilómetros.....	\$2,030.00
XIII.- Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos, tratándose de actualización y revalidación, cuando éstos tengan una longitud mayor a 5 kilómetros y hasta 10 kilómetros.....	\$2,435.00
XIV.- Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos, tratándose de actualización y revalidación, por cada kilómetro subsecuente que exceda los primeros 10 kilómetros del mismo.....	\$550.00
XV.- Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo, tratándose de actualización y revalidación en la construcción de pasos vehiculares y puentes.....	\$3,270.00
XVI.- Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de puentes peatonales.....	\$3,735.00
XVII.- Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de puentes vados.....	\$3,735.00
XVIII.- Por el estudio técnico por cada revisión de proyectos y memoria de cálculo en la construcción de alcantarillas.....	\$485.00
XIX.- De las bases en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma:	
a) De licitación pública.....	\$2,175.00
b) De concursos por invitación a cuando menos tres y cinco personas.....	\$590.00
El costo de las bases de licitación que se publiquen en medios electrónicos será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria y documentos que se requieran.	
XX.- Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo en la construcción de entronques a nivel y accesos a predios o servicios.....	\$2,020.00
XXI.- Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo en la construcción de entronques a desnivel.....	\$12,770.00
XXII.- Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo para la rehabilitación o reconstrucción de caminos pavimentados.....	\$4,370.00

XXIII.- Por ubicación de sitio y estudio de evaluación de daños a las vías de comunicación del Estado de Puebla	\$1,685.00
XXIV.- Por reparación de daños a los señalamientos generales de las carreteras del Estado:	
a) Señal de información general, por pieza.....	\$4,795.00
b) A la superficie de rodamiento (carpeta asfáltica), por metro cúbico	\$2,525.00
c) A obras complementarias (cunetas, contracuneta, guarniciones, bordillos, lavaderos, cabezotes de obras de drenaje y muro de contención), por metro cúbico.....	\$1,290.00

La autorización de los servicios a que se refieren los estudios técnicos de este Apartado, no causará cuota adicional.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 22.- Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Finanzas y Administración**, se causarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

I.- De las placas de circulación:

a) Por la expedición, reposición y canje de placas de circulación, que incluye calcomanía alfanumérica:

- Servicio particular	\$575.00
- Remolques	\$450.00
- Motocicletas nacionales y extranjeras	\$225.00
- Bicicletas y triciclos de 26' en adelante	\$115.00

No se otorgará tarjeta de circulación, placas o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular, ni se aceptará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal o Estatal, en los casos en que no se acredite la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

b) Por la expedición, revalidación, canje o reposición de placas de demostración para vehículos de prueba o demostración, por ejercicio fiscal

\$695.00

Para el otorgamiento de las placas de demostración los solicitantes deberán cumplir con los requisitos que mediante Reglas de Carácter General autorice y publique en el Periódico Oficial del Estado, la Secretaría de Finanzas y Administración.

La revalidación de las placas a que se refiere este inciso deberá realizarse por año calendario durante los primeros tres meses.

c) Por el trámite de baja de placas de circulación del Registro Estatal Vehicular, así como de otras Entidades Federativas, previa devolución de las mismas

\$60.00

Para que la autoridad fiscal entregue placas o calcomanía de identificación vehicular y la tarjeta de circulación a que se refiere esta fracción, es requisito indispensable la comprobación del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso

de Vehículos Federal o Estatal, del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y de los derechos por servicios de control vehicular en los casos que procedan.

II.- Por los servicios de control vehicular de servicio público de transporte y del servicio mercantil, servicio particular, remolque, bicicletas y triciclos de 26' en adelante, se pagará anualmente \$185.00

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, será el mismo que se señale para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal o Estatal. Tratándose de vehículos automotores del servicio público y particular, el entero de dichas contribuciones deberá realizarse en un mismo acto.

Los Derechos por Servicios de Control Vehicular, invariablemente se pagarán en los siguientes casos:

a) Cuando se inscriba algún vehículo en el Registro Estatal Vehicular;

b) Cuando se expidan placas de circulación; y

c) Cuando los concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte y del servicio mercantil, soliciten el cambio de modalidad o de vehículo.

III.- Por la expedición o reposición de tarjeta de circulación o de calcomanía para cualquier vehículo \$185.00

IV.- Por la reposición de la calcomanía alfanumérica de identificación vehicular \$185.00

V.- Por la expedición de permisos provisionales con vigencia de 2 a 15 días para que un vehículo de motor del servicio particular circule sin placas de identificación, incluyendo formato \$160.00

VI.- Por la reposición de la calcomanía que contiene el chip de seguridad del Registro Estatal Vehicular \$125.00

VII.- Por la ratificación de firmas ante la autoridad fiscal del otorgante y testigos, tratándose de documentos de representación legal de personas físicas o morales, por cada firma \$50.00

VIII.- Por la reposición de títulos de aportación de cada palco o platea del Estadio Cuauhtémoc, por robo o extravío \$665.00

IX.- Por el uso, goce y aprovechamiento de espacios e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado y que no se encuentren previstos en esta Ley, se causarán y pagarán conforme a la normatividad que emita la Secretaría a que se refiere este artículo.

X.- De las Bases de Licitación Pública:

El costo de las bases para su adquisición, será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria y documentos que se entreguen.

XI.- Por el resguardo de vehículos o mercancía que se haya almacenado con motivo del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera o de bienes embargados dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se pagará diariamente, a partir de la fecha en que se haya vencido el plazo notificado para retirarlos, las cuotas siguientes:

a) Vehículos \$35.00

b) Mercancías y otros bienes, por metro cúbico \$10.00

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO, EVALUACIÓN Y CONTROL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública**, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por la expedición de constancias de no inhabilitado para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público, incluyendo formato	\$70.00
II.- Por la expedición de constancias de no inhabilitado de personas físicas o jurídicas para participar en procedimientos de adjudicación o para suscribir contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, o de adjudicación, arrendamiento y servicios del sector público estatal	\$150.00
III.- Expedición de constancias de Proveedor del Gobierno del Estado y revalidación de la misma ...	\$790.00
IV.- Contratistas Calificados y de Laboratorios de Pruebas de Calidad:	
a) Por expedición de constancias de calificación o revalidación de la misma.....	\$4,160.00
b) Por la reposición de la constancia a que se refiere el inciso anterior	\$215.00
c) Por el análisis de la solicitud para ampliación de especialidades y en su caso, emisión de oficio de autorización	\$565.00
V.- Por el seguimiento de la inversión, así como de la adquisición de bienes y de la prestación de servicios que se realicen con recursos estatales y en su caso, con recursos convenidos entre el Estado y los Municipios, cuando en este último caso el Estado sea el ejecutor, los Contratistas, Proveedores y Prestadores de Servicios del Gobierno del Estado, con quienes se celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma y de adjudicación de bienes o de prestación de servicios, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos, según corresponda.	

La Secretaría de Finanzas y Administración y en su caso, las Entidades Paraestatales, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrán el importe correspondiente a la aplicación de derecho a que se refiere esta fracción.

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 24.- Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero para el establecimiento de Centros de Verificación de emisión de gases contaminantes que cuenten con un equipo analizador de gases para la revisión de vehículos automotores registrados y emplacados en el Estado de Puebla, en el caso a que se refiere el artículo 122 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.....	\$13,620.00
II.- Por cada equipo adicional.....	\$7,075.00
III.- Por la certificación anual de las condiciones a que se refiere la fracción I de este artículo..	\$4,110.00
IV.- Por la revalidación anual de cada equipo adicional explotado.....	\$2,130.00

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberá enterarse durante los seis primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate.

V.- Por la expedición y control a los Centros de Verificación de:

a) Certificados y hologramas de verificación de emisión de gases contaminantes.....	\$60.00
b) Certificados y hologramas de verificación de emisión de gases contaminantes denominados Cero y Doble Cero.....	\$120.00
c) Constancias de no haber aprobado.....	\$20.00

VI.- Reposición de los hologramas y certificados de verificación de emisión de gases contaminantes, a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción anterior..... \$80.00

VII.- Por cursos de capacitación o actualización al personal de los Centros de Verificación, por persona..... \$1,430.00

VIII.- Por asistencia técnica a Centros de Verificación autorizados..... \$560.00

IX.- Por la elaboración de la evaluación del informe preventivo \$6,225.00

X.- Por la elaboración de la evaluación de manifestación de impacto ambiental:

a) Particular \$9,680.00

b) Regional \$12,080.00

XI.- Por la evaluación de estudios de riesgo:

a) Análisis preliminar de riesgo..... \$5,310.00

b) Análisis de riesgo \$6,345.00

c) Análisis detallado de riesgo \$6,855.00

XII.- Por la expedición de constancias de excepción de estudio de impacto ambiental..... \$510.00

XIII.- Por la evaluación, expedición y certificación anual de fuentes fijas de competencia estatal que emitan humos, polvos, gases, vapores, olores u otros a la atmósfera, según el tamaño de la industria, comercio o servicio, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Grande \$3,900.00

- Mediana..... \$3,100.00

- Pequeña \$2,600.00

- Micro \$1,300.00

Para efectos de esta fracción se entenderá por:

TAMAÑO DE LA EMPRESA	SECTOR		
	CLASIFICACIÓN POR NÚMERO DE EMPLEADOS		
	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS
Micro	Hasta 10	Hasta 10	Hasta 10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100
Grande	251 en adelante	101 en adelante	101 en adelante

XIV.- Por expedición de constancia de técnico en verificación \$205.00

XV.- Por los servicios prestados en las instalaciones del “Parque Ecológico Recreativo Gral. Lázaro Cárdenas” (Flor del Bosque), se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

a) Por el acceso con fines recreativos, académicos o de investigación:

1.- General \$25.00

2.- Maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas discapacitadas .. \$10.00

Los días lunes la entrada a este Parque será gratuita.

b) Por el uso de espacios e instalaciones, por día:

1.- Aula sin equipamiento \$1,390.00

2.- Aula con equipamiento (pantalla, sonido y proyector) \$2,430.00

3.- Cabaña \$1,160.00

4.- Palapa (con capacidad de 50 personas) \$925.00

5.- Palapa (con capacidad de 100 personas) \$1,390.00

6.- Asador \$100.00

7.- Asador y/o anafre particulares en zona autorizada \$25.00

c) Por el uso de espacios en la “Plaza de Desafíos” (juegos extremos), por persona:

1.- Pasos Altos \$65.00

2.- Tirolesa \$50.00

3.- Muro de Escalar, Muro de Rapel o Desafío Gravedad, por cada uno \$30.00

4.- Paquete que incluye los juegos a que se refiere este inciso \$175.00

d) Por paseos a caballo, por persona:

1.- Alrededor del corral \$15.00

2.- 15 minutos \$60.00

3.- 30 minutos \$115.00

4.- 1 hora \$175.00

5.- Paseo a la montaña \$345.00

El uso de los espacios para la celebración de eventos especiales estará sujeto a las fechas y condiciones que establezca la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado.

XVI.- Por los servicios prestados en las instalaciones del “Parque Ecológico Revolución Mexicana”, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

a) Por el uso de espacios para realizar actividades manuales, de esparcimiento, de entretenimiento o de expendio de alimentos u otros productos, por metro cuadrado:

	Cuota Mensual
1.- Cabañas y cafeterías	\$110.00
2.- Espacios abiertos Zona “A” del Parque.....	\$90.00
3.- Espacios abiertos Zona “B” del Parque.....	\$65.00

Para efectos del presente artículo se entiende por Zona “A” la superficie que comprende, de la entrada al Parque por la avenida 35 oriente hasta el límite de la explanada principal y, de frente, al límite del lago hacia la calle 36 sur. La zona “B” comprende el resto del Parque.

b) Por el uso de espacios para la instalación de aparatos o equipos móviles para diversión:

	Cuota Mensual
1.- Bicicletas, cuatriciclos, carros eléctricos, lanchas y otros parecidos, por unidad registrada en servicio	\$110.00
2.- Tren eléctrico o mecánico, por vagón registrado en servicio	\$220.00
3.- Caballos, por animal en servicio	\$330.00

c) Por el uso de espacios para la instalación de aparatos o equipos fijos para diversión, por metro cuadrado:

	Cuota Mensual
1.- Aparatos inflables, camas elásticas y similares	\$55.00

d) Por el uso de espacios no señalados en los incisos anteriores, por mes

XVII.- Por expedición de constancia de la autorización para la combustión a cielo abierto para eventos de capacitación de personal de combate de incendios

\$500.00

XVIII.- Por expedición de constancia de la autorización de programas de prevención de accidentes de competencia estatal

\$2,000.00

XIX.- Por la solicitud de modificación o ampliación de las resoluciones de impacto y riesgo ambiental, por cada una

\$1,000.00

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 25.- Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por dictamen de uso del suelo, según clasificación:

a) Vivienda	
1.- De tipo residencial:	
- De 251 a 350 m2 por vivienda.....	\$820.00
- De 351 a 500 m2 por vivienda.....	\$1,430.00
- De 501 a 1,000 m2 por vivienda.....	\$2,040.00
- De 1,001 m2 en adelante por vivienda	\$2,850.00
2.- De tipo medio:	
- De 100 a 250 m2 por vivienda.....	\$405.00
- De tipo popular o de interés social por vivienda	\$205.00
b) Industria:	
- Ligera	\$1,025.00
-Mediana.....	\$2,040.00
- Pesada.....	\$4,080.00
c) Equipamiento y servicios.....	\$1,025.00
d) Comercio:	
- Hasta 50 m2.....	\$125.00
- De 51 a 100 m2	\$265.00
- De 101 a 500 m2	\$755.00
- De 501 a 1,000 m2.....	\$1,515.00
- Más de 1,000 m2	\$2,525.00
e) Uso mixto	\$820.00
f) Factibilidad de uso del suelo	\$265.00
g) Constancia de no afectación	\$125.00
II.- Por la expedición de certificación de planos por metro lineal.....	\$95.00
III.- De las bases en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma:	
a) De licitación pública.....	\$2,175.00
b) De concursos por invitación a cuando menos tres y cinco personas	\$590.00

El costo de las bases de licitación que se publiquen en medios electrónicos será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria y documentos que se requieran.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Educación Pública**, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por el análisis de factibilidad para otorgar los acuerdos de autorización para impartir educación o el reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada nivel educativo y/o plan de estudios.....	\$2,130.00
II.- Por el otorgamiento del acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de educación media superior, de capacitación para el trabajo y superior.....	\$1,000.00
III.- Por el otorgamiento a particulares del acuerdo de autorización para impartir educación, por cada plan de estudios de tipo básico y educación normal	\$1,000.00
IV.- Por autorización del titular de esta Dependencia en títulos profesionales de instituciones oficiales y particulares.....	\$70.00
V.- Por la expedición de duplicados de certificados de estudios de preescolar, primaria, secundaria, educación media superior y/o superior.....	\$95.00
VI.- Por la validación de duplicados de certificados de estudios de educación media superior y/o superior	\$150.00
VII.- Transcripción a punto y raya de título profesional, diploma de especialidad o título de grado académico	\$215.00
VIII.- Por la expedición de certificados de estudios por enmienda del nombre y/o modificación de datos del educando.....	\$195.00
IX.- Por la revalidación y equivalencia de estudios, por año o ciclo escolar:	
a) De primaria y secundaria.....	\$100.00
b) Educación media superior	\$340.00
c) Educación superior	\$820.00
X.- Por exámenes extraordinarios de educación secundaria, media superior, educación normal y superior, por asignatura.....	\$40.00
XI.- Por exámenes a título de suficiencia para acreditar la educación primaria, derivado de programas especiales.....	\$160.00
XII.- Por exámenes a título de suficiencia de educación media superior, educación superior, por asignatura.....	\$50.00
XIII.- Por cuota anual por alumno inscrito en Instituciones Educativas Particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial:	

NIVEL	MATRÍCULA	CUOTA POR ALUMNO ZONA I	CUOTA POR ALUMNO ZONA II	MATRÍCULA	CUOTA POR ALUMNO ZONA I	CUOTA POR ALUMNO ZONA II
PREESCOLAR	MENOS DE 20	\$60.00	\$50.00	20 Ó MÁS	\$95.00	\$60.00
PRIMARIA	MENOS DE 120	\$95.00	\$70.00	120 Ó MÁS	\$105.00	\$95.00
SECUNDARIA	MENOS DE 60	\$105.00	\$80.00	60 Ó MÁS	\$115.00	\$105.00
TÉCNICAS	MENOS DE 60	\$105.00	\$80.00	60 Ó MÁS	\$115.00	\$105.00
PROFESIONALES						
M. SUPERIOR	MENOS DE 60	\$115.00	\$105.00	60 Ó MÁS	\$130.00	\$115.00
SUPERIOR	MENOS DE 300	\$130.00	\$115.00	300 Ó MÁS	\$185.00	\$130.00

Las Instituciones Educativas que reciban directamente el pago de las cuotas por los servicios a que se refiere esta fracción, deberán concentrarlo invariablemente en las Instituciones Bancarias, Establecimientos Autorizados, Oficinas Receptoras de Pago o a través de los medios electrónicos, que autorice la Secretaría de Finanzas y Administración.

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, será el día 30 de noviembre de cada año.

Para los efectos de esta fracción se entenderá como:

Zona I.- Municipio de Puebla y sus Juntas Auxiliares.

Zona II.- Resto del Estado.

XIV.- Por compulsas de documentos, por hoja.....	\$30.00
XV.- Por dictamen de ubicación de grado en educación primaria y secundaria.....	\$100.00
XVI.- Por la validación de:	
a) Diploma de especialidad.....	\$100.00
b) Grado académico de maestría y doctorado.....	\$130.00
XVII.- Por expedición de constancia a colegio de profesionistas y/o asociaciones profesionales registradas en el Estado.....	\$2,000.00
XVIII.- Por el otorgamiento de clave de Centro de Trabajo, por cada nivel educativo y/o plan de estudios de educación básica, media superior, educación normal y superior.....	\$6,790.00
XIX.- Por el análisis de factibilidad de cambios al acuerdo de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, por concepto de titular, domicilio, representante legal, reapertura, crecimiento natural o gradual, por cada nivel educativo y modificación a cada plan, programa y/o modalidad en educación media superior y superior.....	\$2,000.00
XX.- Por cada cambio al acuerdo de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, por concepto de titular, domicilio, representante legal, reapertura, crecimiento natural o gradual, por cada nivel educativo y modificación a cada plan, programa y/o modalidad en educación media superior y superior.....	\$3,075.00
XXI.- Por autorización de cambio de turno y nombre de la institución.....	\$1,705.00

**CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL**

ARTÍCULO 27.- Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Desarrollo Rural**, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la autorización de guías de tránsito que regulan la movilización de ganado, productos y subproductos agropecuarios, así como colmenas y miel envasada, incluyendo formato, por cada una	\$20.00
II.- Por la expedición de constancias de origen de productos y subproductos vegetales.....	\$20.00

**CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

ARTÍCULO 28.- Los derechos por los servicios prestados por la **Procuraduría General de Justicia**, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I.- Arrastre con grúa dentro de la Ciudad de Puebla, de vehículos que se encuentren involucrados en un delito:	
a) Automóviles	\$395.00
b) Camionetas y remolques	\$485.00
c) Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y tráilers	\$700.00
II.- En el servicio de arrastre fuera de los límites de la Ciudad de Puebla, se cobrará por kilómetro o fracción	\$20.00
III.- Por el resguardo de vehículos que se encuentren involucrados en un delito, se pagará diariamente	\$35.00
IV.- Por el análisis y diagnóstico, al inicio de operaciones, de la documentación que acredite que la empresa solicitante cuenta con la capacidad para prestar servicios de seguridad privada, en los rubros de:	
a) Traslado y protección de fondos y valores	\$16,260.00
b) Investigación encaminada a proporcionar informes comerciales o sobre solvencia de persona o personas	\$16,260.00
c) Vigilancia, custodia y localización de personas y bienes	\$16,260.00
d) Vigilancia y protección a instituciones de servicios, bancarias, financieras y de seguros	\$16,260.00
V.- Por el análisis y verificación de la documentación que acredite los requisitos que debe cumplir el personal de seguridad privada, por cada elemento	\$150.00
VI.- Por la expedición de constancia o documento oficial de los datos contenidos en el Registro Nacional de Vehículos Robados	\$150.00
VII.- Por la expedición de constancias de no antecedentes penales	\$170.00
VIII.- Por la expedición de constancias de no haber sido condenado por delito cometido con el empleo de arma de fuego	\$60.00

**CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

ARTÍCULO 29.- Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Desarrollo Económico**, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por la autenticación de firmas de los servidores públicos de la Secretaría, asentadas en los documentos que expidan, por cada hoja.....	\$60.00
II.- Por la expedición de la autorización para gravar o enajenar algún inmueble ubicado dentro de una unidad de fomento industrial de carácter público	\$3,365.00
III.- Por la expedición de constancias o autorizaciones distintas a la señalada en la fracción anterior o permisos que sean de su competencia.....	\$465.00
IV.- Por el análisis jurídico, técnico y operativo para la realización de trámites específicos en los términos del artículo 21 fracción XI de la Ley de Fomento Económico del Estado de Puebla	\$200.00

**CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE CULTURA**

ARTÍCULO 30.- Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Cultura**, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I.- Talleres:

a) Ordinarios (3 meses de duración, 6 horas a la semana).....	\$540.00
b) Ordinarios (3 meses de duración, 4 horas a la semana).....	\$395.00
c) Ordinarios (3 meses de duración, 2 horas a la semana).....	\$275.00
d) Verano (2 meses de duración, 6 horas a la semana).....	\$420.00
e) Verano (2 meses de duración, 4 horas a la semana).....	\$305.00
f) Verano (2 meses de duración, 2 horas a la semana).....	\$215.00
g) Verano (1 mes de duración, 20 horas a la semana)	\$800.00

Las personas con credencial del INAPAM (Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores) pagarán el 50% de las cuotas establecidas en los cursos de esta fracción.

II.- Talleres lúdicos impartidos a grupos con un máximo de 20 niños, dentro o fuera de IMAGINA Museo Interactivo•Puebla, por grupo.....	\$315.00
--	----------

Las cuotas de las fracciones I y II de este artículo, no incluyen material.

III.- Seminarios:

a) En formación literaria (3 meses de duración, 2 horas a la semana).....	\$720.00
--	----------

b) En formación literaria verano (2 meses de duración, 2 horas a la semana).....	\$200.00
IV.- Cursos:	
a) Tipo A.- De entre 16 a 22 horas	\$530.00
b) Tipo B.- De entre 11 a 15 horas	\$385.00
c) Tipo C.- De entre 9 a 10 horas.....	\$240.00
d) Tipo D.- De entre 6 a 8 horas	\$150.00
e) Tipo E.- De entre 2 a 5 horas.....	\$80.00
V.- Por la entrada individual a cada uno de los siguientes Museos del Estado:	\$25.00
- “De la Revolución Mexicana”	
- “De Arte Popular Poblano “Ex Convento de Santa Rosa”	
- “José Luis Bello y González	
- “Regional Casa del Alfeñique	
- “San Pedro Museo de Arte”	
VI.- Por la entrada individual a la Biblioteca Palafoxiana	\$25.00
VII.- Por la entrada individual a la Sala Fabián y Fuero	\$25.00
VIII.- Por la entrada individual el mismo día a los espacios señalados en las fracciones VI y VII de este artículo	\$30.00
IX.- Por la entrada individual a la Galería de Arte Contemporáneo.....	\$25.00
X.- Por la entrada de los menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas discapacitadas, a los espacios a que se refieren las fracciones V, VI, VII, VIII y IX, por cada uno	\$20.00
<p>La entrada a los Museos del Estado y a la Galería de Arte Contemporáneo, será gratuita los días martes al público en general y, todos los días, a los menores de cinco años; con excepción de IMAGINA Museo Interactivo•Puebla.</p>	
XI.- Por la entrada individual a IMAGINA Museo Interactivo•Puebla:	
a) General	\$50.00
b) Menores de 12 años.....	\$45.00
c) INAPAM y personas discapacitadas.....	\$30.00
d) Simulador	\$25.00
e) Sala Temporal.....	\$20.00
f) Sala Temporal para personas con credencial del INAPAM y personas discapacitadas	\$10.00

XII.- Por la celebración de eventos especiales en IMAGINA Museo Interactivo•Puebla (mínimo 200 y un máximo de 900 personas), con una duración de 4 horas de 7:00 a.m. a 11:00 p.m., cualquier día de la semana, por persona que incluye:

a) Museo, Simulador, Sala Temporal y Área de Juegos Infantiles	\$50.00
b) Museo, Simulador y Área de Juegos Infantiles	\$45.00
c) Museo, Sala Temporal y Área de Juegos Infantiles.....	\$40.00
d) Museo y Área de Juegos Infantiles.....	\$35.00
e) Por la entrada a grupos escolares de más de 15 estudiantes, grupos de escasos recursos y grupos vulnerables patrocinados por empresas, así como a grupos canalizados por Agencias de Viajes de más de 32 visitantes, por cada persona.....	\$40.00

Por cada 15 estudiantes que integren el grupo escolar, deberá asistir un adulto que no pagará la entrada general a IMAGINA Museo Interactivo•Puebla.

XIII.- Por la entrada a cada función de cine en formato IMAX del Planetario de la Ciudad de Puebla:

a) General	\$50.00
b) Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas discapacitadas	\$40.00

XIV.- Por la entrada a cada función de cine en formato Gran Horizonte del Planetario de la Ciudad de Puebla

	\$30.00
--	---------

XV.- Por la entrada a las instalaciones del Planetario, e IMAGINA Museo Interactivo•Puebla, el mismo día:

a) General	\$80.00
b) Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas discapacitadas	\$60.00

XVI.- Por la entrada a funciones de cine en formatos IMAX y Gran Horizonte del Planetario de la Ciudad de Puebla, el mismo día:

a) General	\$60.00
b) Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas discapacitadas	\$50.00

XVII.- Por la entrada individual a cada función de Cine Club:

a) Ciclos especiales de cine, entrada general.....	\$40.00
b) Ciclos especiales de cine, menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas discapacitadas.....	\$30.00
c) Ciclos normales de cine, entrada general.....	\$35.00

XVIII.- Por el uso de patios, salas y auditorios, se causarán y pagarán las cuotas siguientes:

a) Patios:	Cuota diaria	Cuota hasta 3 horas
1.- Patio Principal San Pedro Museo de Arte con capacidad para 1,000 personas ..	\$32,050.00	\$10,730.00
2.- Nave Principal de la ex fábrica la Constancia Mexicana.....	\$32,050.00	\$10,730.00
3.- Patio Poligonal del Instituto Cultural Poblano con capacidad para 1,350 personas	\$17,315.00	\$5,805.00
4.- Patio del Museo-Taller “Erasto Cortés” con capacidad para 200 personas .	\$13,560.00	\$4,450.00
5.- Patio de los Kioscos del Instituto Cultural Poblano con capacidad para 300 personas.....	\$3,310.00	\$1,115.00
6.- Área de las Arcadas del Museo de Arte Popular Poblano “Ex Convento de Santa Rosa” con capacidad para 50 personas (estacionamiento incluido)	\$6,795.00	\$2,265.00
7.- Claustro Principal del Museo de Arte Popular Poblano “Ex Convento de Santa Rosa” con capacidad para 350 personas, incluyendo el uso de estacionamiento y espacio para cocina.....	\$6,375.00	\$2,130.00
8.- Estacionamiento del Museo de Arte Popular Poblano “Ex Convento de Santa Rosa” para eventos especiales, con capacidad para 1,500 personas, incluye el uso de templete.....	\$7,410.00	\$2,480.00
9.- Estacionamiento del Museo de Arte Popular Poblano “Ex Convento de Santa Rosa”	\$3,095.00	\$1,035.00
b) Salas y Auditorios:	Cuota diaria	Cuota hasta 3 horas
1.- Sala Clavijero del Instituto Cultural Poblano con capacidad para 275 personas	\$5,915.00	\$2,015.00
2.- Auditorio de San Pedro Museo de Arte con capacidad para 120 personas..	\$5,915.00	\$2,015.00
3.- Salas de la ex fábrica la Constancia Mexicana, por cada una	\$9,250.00	\$3,095.00
4.- Sala Rodríguez Alconedo de la Casa de la Cultura con capacidad para 100 personas; Sala de medios audiovisuales “Cinemateca Luis Buñuel”	\$6,170.00	\$2,110.00
5.- Sala Manuel M. Flores con capacidad para 63 personas	\$4,495.00	\$1,495.00
6.- Sala Teatro “Luis Cabrera”	\$9,250.00	\$3,095.00
7.- Salas José Manzo, Juan Cordero y Francisco Fabián y Fuero de la Casa de la Cultura con capacidad para 80 personas.....	\$4,620.00	\$1,550.00
8.- Auditorio del Museo de Arte Popular Poblano “Ex Convento de Santa Rosa” con capacidad para 80 personas sentadas, incluye estacionamiento.....	\$2,445.00	\$820.00

9.- Auditorio del Museo de la Revolución con capacidad para 80 personas sentadas	\$2,445.00	\$820.00
10.- Sala José Márquez Figueroa del Museo Taller “Erasto Cortés” con capacidad para 70 personas	\$2,355.00	\$790.00
11.- Auditorio de IMAGINA Museo Interactivo•Puebla con capacidad para 240 personas	\$1,495.00	
12.- Auditorio de IMAGINA Museo Interactivo•Puebla con capacidad para 80 personas.....	\$875.00	

En el caso de que el evento exceda de 3 horas de duración, se aplicará la cuota diaria.

13.- Área del Arca, Exteriores, Sala Existe-Crea, Sala Descubre-Crea o Sala Temporal de IMAGINA Museo Interactivo•Puebla, con capacidad para 200 personas.....		\$3,095.00
--	--	------------

Los espacios a que se refieren los incisos a) numeral 2 y b) numeral 3, únicamente se autorizarán para eventos institucionales, culturales, de historia del Estado y de aquéllos que sean compatibles con la arquitectura del inmueble.

El pago de los derechos a que se refiere esta fracción, sólo podrá realizarse una vez que la Secretaría de Cultura autorice el uso de los espacios correspondientes.

El uso de estos espacios se realizará de conformidad con los lineamientos que para estos efectos emitan conjuntamente la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Cultura.

XIX.- La entrada individual a espectáculos que de manera particular organice la Secretaría de Cultura se determinará en función al tipo de evento, tomando en consideración, entre otros elementos, el costo que implique su presentación en el Estado.

XX.- El importe de las ediciones oficiales de carácter cultural y artístico que publique el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Cultura, se determinará por esta Dependencia tomando en consideración el costo que implique su edición.

La Secretaría de Cultura en términos del artículo 1, párrafo segundo de esta Ley, concentrará invariablemente en la Secretaría de Finanzas y Administración, las cantidades que hubiere cobrado por los conceptos a que se refieren las fracciones XIX y XX de este artículo.

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO

ARTÍCULO 31.- Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Turismo**, se causarán y pagarán conforme a la cuota siguiente:

I.- Por el uso del patio del inmueble en el que se encuentra ubicada la Secretaría de Turismo, por evento.....		\$9,870.00
--	--	------------

El pago de los derechos a que se refiere esta fracción, sólo podrá realizarse una vez que la Secretaría de Turismo autorice el uso del citado inmueble.

El uso de este espacio se realizará de conformidad con los lineamientos que para estos efectos emitan conjuntamente la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Turismo.

CAPÍTULO XIV
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 32.- Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Desarrollo Social**, a través de la **Dirección de Maquinaria de Apoyo**, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por el uso de un tractor Buldózer, por hora	\$450.00
II.- Por el uso de un tractor Dressta D-9, por hora	\$510.00
III.- Por el uso de una Motoconformadora, por hora.....	\$395.00
IV.- Por el uso de una Retroexcavadora, por hora	\$225.00
V.- Por el uso de un Camión de Volteo de 7 m3 o de un Camión Cisterna de 8 mil litros, por hora ..	\$115.00

Los sujetos que soliciten los servicios a que se refieren las fracciones anteriores, pagarán además, la cantidad de \$30.00 por Km. que se recorra en el desplazamiento de la maquinaria de que se trate.

VI.- Las cuotas a que se refieren las fracciones anteriores se reducirán en un 25% en los siguientes casos:

a) Cuando los servicios sean solicitados por los Municipios del Estado con un techo presupuestal de recursos relacionados con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), menor a \$5'000,000.00; y

b) En las obras consideradas de alto impacto social o de infraestructura básica, indispensable para el desarrollo de la comunidad.

VII.- No se causará el pago de las cuotas a que se refiere este artículo, en caso de emergencias derivadas de desastres naturales, antropogénicos o contingencias climatológicas, situaciones en las que los solicitantes de los servicios, únicamente cubrirán el costo por concepto de combustibles y honorarios de los operadores de las máquinas, de conformidad con los dictámenes que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

CAPÍTULO XV
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 33.- Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto de Catastro del Estado**, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por levantamiento topográfico:

a) Tratándose de predios urbanos, por predio:

1.- De 1 a 120 m2	\$540.00
2.- De 120.01 a 200 m2	\$590.00
3.- De 200.01 a 300 m2	\$640.00
4.- De 300.01 a 500 m2	\$730.00
5.- De 500.01 a 1,000 m2	\$820.00
6.- De 1,000.01 a 2,000 m2.....	\$975.00

b) Tratándose de predios rústicos, en transición con pendiente ascendente (+) o descendente (-) a partir del punto de origen del levantamiento, por hectárea o fracción:

1.- De 0 a 15 grados	\$475.00
2.- Mayor a 15 grados y menor o igual a 45 grados.....	\$560.00
3.- Mayor a 45 grados.....	\$720.00

c) En el levantamiento topográfico de predios urbanos o rústicos ubicados en Municipios distintos a los de Puebla, Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Cuautinchán, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, Santa Clara Ocoyucan, San Miguel Xoxtla, Juan C. Bonilla, Tlaltenango y Santa Isabel Cholula, las cuotas a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción se incrementarán en un monto de

\$465.00

d) Tratándose de levantamientos topográficos de predios con superficie mayor a 2,000 metros cuadrados en predios urbanos y a 10 hectáreas en predios rústicos o susceptibles de uso agropecuario, la cuota aplicable al excedente que resulte, se reducirá en un 50% respecto de las que señalen los incisos a) o b) de esta fracción, según corresponda.

e) Por la inspección ocular de predio urbano o rústico, con fines de levantamiento topográfico ubicados en los Municipios de Puebla, Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Cuautinchán, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, Santa Clara Ocoyucan, San Miguel Xoxtla, Juan C. Bonilla, Tlaltenango y Santa Isabel Cholula, o en Municipio de cabecera de Delegación Catastral y su zona conurbada, por predio.....

\$250.00

f) Por inspección ocular de predio urbano o rústico, con fines de levantamiento topográfico ubicados en Municipios distintos a los señalados en el inciso anterior o distinto al Municipio de la cabecera de Delegación Catastral y su zona conurbada, por predio

\$420.00

g) Por apeo y deslinde de predios, mediante revisión documental, reconocimiento del terreno, identificación y validación de colindancias, acuerdo con colindantes y monumentación de vértices, ubicados en los Municipios de Puebla, Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Cuautinchán, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, Santa Clara Ocoyucan, San Miguel Xoxtla, Juan C. Bonilla, Tlaltenango y Santa Isabel Cholula, por día

\$2,355.00

h) Por apeo y deslinde de predios, mediante revisión documental, reconocimiento del terreno, identificación y validación de colindancias, acuerdo con colindantes y monumentación de vértices ubicados en Municipios distintos a los señalados en el inciso anterior, por día

\$2,750.00

i) Por colocación de vértice o lindero, para delimitar una propiedad.....

\$235.00

j) Por la elaboración y expedición de plano a escala de predios urbanos y rústicos, por plano ...

\$500.00

k) De construcción, por metro cuadrado

\$1.00

II.- Por vértices geodésicos:

a) Por cada vértice existente de la Red Geodésica Estatal, que incluye las coordenadas geográficas, coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), así como un croquis de localización e itinerario

\$285.00

b) Por banco de nivel que incluye la elevación sobre el nivel medio del mar, así como un croquis de localización e itinerario.....

\$285.00

c) Por levantamiento de cada vértice de control de segundo orden, con equipo GPS, para determinar las coordenadas geográficas terrestres o puntos terrestres, que incluye coordenadas geográficas, coordenadas UTM, altitud, así como un croquis de localización e itinerario en el Municipio de Puebla, o en localidades donde exista una Delegación Catastral y su zona conurbada	\$1,950.00
d) Cuando el levantamiento se realice en lugares distintos a los señalados en el inciso que antecede, por cada uno	\$3,240.00
III.- Por cartografía:	
a) Por impresión en papel bond de:	
1.- Cartografía del Estado en formato 60 x 90 cm., por plano	\$590.00
2.- Cartografía temática de los medios físico, social y económico del Estado en escala 1:250,000, coordenadas UTM en formato 60 x 90 cm., por plano	\$475.00
3.- Ortofoto o imagen de satélite que obre en los archivos digitales, conteniendo fotografía con precisión métrica y coordenadas UTM, en formato de 60 x 90 cm., por copia	\$945.00
b) Por información digital en medio magnético de archivos de la cartografía estatal, en formato digital, a las siguientes escalas:	
1.- 1:1,000 con manzanas, predios, construcciones, banquetas, nomenclatura, cotas fotogramétricas, altimetría; en coordenadas UTM, por cada km2.....	\$2,365.00
2.- 1:10,000 conteniendo: altimetría con curvas a cada 10 metros, planimetría con manzanas, construcciones aisladas, banquetas, nomenclatura, carreteras, brechas y veredas, vegetación generalizada; hidrografía con ríos, lagunas y canales, en coordenadas UTM, por cada km2.....	\$130.00
3.- 1:20,000 conteniendo: altimetría con curvas a cada 20 metros; planimetría con manzanas, construcciones aisladas, vegetación generalizada, carreteras, brechas y veredas; hidrografía con ríos, lagos y canales, en coordenadas UTM, por cada km2	\$40.00
c) Archivos de cartografía temática de los medios físico, social y económico del Estado en escala 1:250,000, coordenadas UTM; por cada cobertura o capa de información.....	\$1,190.00
d) Archivos de ortofotos o imagen de satélite en formato de imagen digital estándar, a las siguientes escalas:	
1.- 1:10,000 conteniendo: fotografía con precisión métrica, coordenadas UTM, por cobertura de 20 km2	\$955.00
2.- 1:1,000 conteniendo: fotografía con precisión métrica, coordenadas UTM, por cobertura de 0.2 km2	\$130.00
e) Por cada punto terrestre georreferenciado en la cartografía.....	\$140.00
IV.- Por la expedición anual de constancia que acredite su inscripción como perito valuador, perito topógrafo o corredor público en el Instituto, por cada una	\$720.00
V.- Por servicios de valuación:	
a) Elaboración y expedición de avalúo comercial.....	\$1,280.00

b) Por revisión y validación de avalúo comercial a peritos registrados, por cada uno.....	\$535.00
c) Por consulta de valores comerciales de zona, por valor de calle.....	\$30.00
d) Por inspección ocular de predio urbano o rústico, con fines de valuación ubicados en el Municipio de Puebla o en localidades donde exista una Delegación Catastral y su zona conurbada, por predio	\$200.00
e) Por inspección ocular de predio urbano o rústico, con fines de valuación que no se encuentren ubicados en el Municipio de Puebla o en localidades donde exista una Delegación Catastral y su zona conurbada	\$395.00
f) Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo	\$320.00
g) Por la revisión y certificación de avalúo catastral a peritos registrados, por cada uno	\$270.00
VI.- Por la expedición de la cédula catastral.....	\$560.00
VII.- Por expedición de constancia de alta o modificación de datos catastrales	\$70.00
Se exceptúan de este pago los movimientos realizados a instancia de la autoridad catastral y de los bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, del Estado y de los Municipios.	
VIII.- Por trámite o rectificación de Manifiesto Catastral	\$200.00
IX.- Por expedición de constancia de inexistencia, por predio.....	\$160.00
X.- Por expedición de un plano de ubicación de un predio en papel bond en tamaño doble carta ..	\$225.00
XI.- Por la integración y trámite del expediente para la regularización de la propiedad rústica inmobiliaria, por predio (incluye, en cuatro tantos, la inscripción al Programa para la Regularización de la Propiedad Inmobiliaria de Predios Rústicos, levantamiento topográfico y elaboración e integración de documentación definitiva; plano topográfico, constancia y certificación catastral; formato para el registrador público de la propiedad, solicitud de certificado de no inscripción en el registro público, escrito para obtener la declaración de usucapión y formato de sentencia).....	\$640.00
XII.- Por la integración y trámite del expediente para la regularización de los predios que se ubican fuera de las zonas urbanas y siendo unidades de producción que fueron alcanzadas por los procesos de urbanización, por predio	\$1,600.00
XIII.- Por búsqueda en el Sistema de Gestión Catastral impresión de plano tamaño carta y asesoría técnica para su identificación, por predio	\$115.00
XIV.- Por certificación de impresiones, reproducciones o copias de planos que obren en el archivo cartográfico, por plano	\$70.00
XV.- Por la coordinación de Programa de Actualización Catastral, por predio	\$20.00
XVI.- Por actualización de información catastral geográfica y alfanumérica, por predio urbano revisado, adicionado o modificado.....	\$10.00

XVII.- Por consultoría aplicada a Sistemas de Información Geográfica (SIG), por hora	\$1,065.00
XVIII.- Por elaboración de propuestas de zonificación y tablas de valores catastrales unitarios de suelo y construcción, por zona catastral	\$1,500.00

ARTÍCULO 34.- Los derechos por los servicios análogos de seguridad, custodia y vigilancia prestados por la **Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana**, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I.- Guardia Policial	\$225.00
II.- Custodio	\$395.00
III.- Comandante	\$425.00

Las cuotas se consideran en turnos máximos de 12 horas por elemento.

IV.- Patrulla con 2 Guardias Policiales (de 6 a 24 horas).....	\$2,345.00
--	------------

Por los servicios prestados en este artículo los domingos o días festivos se cobrará el doble de las cuotas antes citadas.

CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 35.- Los derechos por los servicios prestados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado a través del Instituto de Estudios Judiciales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Monto Total	Hora adicional
I.- Doctorado con duración de 600 horas, incluye material	\$114,320.00	\$195.00
II.- Maestría con duración de 400 horas, incluye material	\$76,215.00	\$175.00
III.- Especialidad con duración de 180 horas, incluye material	\$38,115.00	\$160.00
IV.- Diplomado con duración de 120 horas, incluye material	\$19,060.00	\$150.00
V.- Curso con duración de 20 horas, incluye material	\$1,595.00	\$130.00

Los gastos de titulación en los casos que así proceda, serán independientes de las cuotas antes señaladas.

CAPÍTULO XVII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ARTÍCULO 36.- Los derechos por los servicios prestados por el Poder Legislativo del Estado a través del Órgano de Fiscalización Superior, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la inscripción para participar en el proceso anual de selección de Auditor Externo para examinar cuentas de la Hacienda Pública Estatal y Municipal, por cada una	\$1,000.00
---	------------

II.- Por la expedición de constancia anual de Auditor Externo autorizado para examinar cuentas de la Hacienda Pública Estatal y Municipal, por cada una \$5,000.00

III.- Por Diplomados y Cursos no incluidos en el Programa Anual de Capacitación, por persona:

	Monto Total	Hora adicional
a) Diplomado con duración de 120 horas, incluye material	\$19,900.00	\$170.00
b) Curso con duración de 20 horas, incluye material.....	\$2,000.00	\$130.00
c) Curso con duración menor a 20 horas incluyendo material, cuota por hora	\$150.00	

CAPÍTULO XVIII GENERALIDADES DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 37.- Los derechos por los servicios prestados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, así como por el Poder Legislativo a que se refiere este Título, se causarán y pagarán, las cuotas siguientes:

I.- Por los servicios de certificación de datos o documentos que obren en sus archivos:

a) Por cada hoja incluyendo formato, en los casos que proceda.....	\$60.00
b) Por expedientes que incluye hasta 35 hojas.....	\$60.00
- Por hoja adicional	\$1.50

II.- La consulta de información y documentación que realicen los particulares en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se pagarán las cuotas siguientes:

a) Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja	\$60.00
b) Expedición de hojas simples, por cada hoja.....	\$1.50
c) Disco Flexible de 3.5"	\$25.00
d) Disco compacto.....	\$30.00

La información y documentación comprobatoria del ejercicio del gasto público que, en términos de las disposiciones aplicables no exista impedimento para proporcionarla, sólo se entregará en forma certificada, previo el pago de los derechos a que se refiere el inciso a) de esta fracción.

ARTÍCULO 38.- En los casos en que los particulares soliciten información y/o documentación, señalando expresamente que su entrega se realice a través de alguna empresa de mensajería, además del pago de los derechos que correspondan, los gastos de envío correrán a cargo del solicitante.

ARTÍCULO 39.- El pago extemporáneo de los derechos en los que en este Título se está señalando un plazo para efectuarlo dará lugar a la aplicación de la actualización y al cobro de recargos y sanciones, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado vigente.

ARTÍCULO 40.- La prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, estará sujeta a que los particulares exhiban los comprobantes de pago correspondientes y en los casos que proceda, reúnan los requisitos que señale esta Ley, las disposiciones fiscales aplicables, las Reglas de Carácter General y/o los lineamientos que emitan y den a conocer las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41.- Los productos del patrimonio público y privado del Estado, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Secretaría de Gobernación:

APARTADO A DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

a) Por las publicaciones siguientes:

1.- Por plana (de 131 a 250 palabras)	\$1,225.00
2.- Por media plana (de 71 a 130 palabras).....	\$700.00
3.- Por cuarto de plana (hasta 70 palabras).....	\$365.00

b) Por suscripción y venta del Periódico Oficial del Estado:

1.- Por suscripción semestral	\$900.00
2.- Por venta de ejemplar del día, hasta de 20 páginas	\$30.00
3.- Por venta de ejemplar del día, por más de 20 páginas.....	\$40.00

Los ejemplares atrasados tendrán un valor del doble de las cuotas vigentes señaladas en los puntos 2 y 3 de este inciso.

c) Por la búsqueda de publicaciones en el archivo del Periódico Oficial, por año..... \$30.00

d) Por venta de leyes y publicaciones del Estado, las cuotas que determine el Secretario de Gobernación.

e) Por venta de copias simples de leyes y publicaciones del Estado (sólo aquéllas que el archivo del Periódico Oficial reporte como agotadas), por hoja \$10.00

APARTADO B DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

a) Por la impartición y organización:

	Municipio de Puebla	Interior del Estado
1.- De cursos de temas diversos en materia de Protección Civil.....	\$875.00	\$1,170.00
2.- De simulacros	\$1,250.00	\$1,755.00

b) Por la expedición de documentos en forma electrónica con temas relacionados con protección civil:

1.- En disco compacto \$30.00

2.- En DVD \$45.00

II.- Secretaría del Trabajo y Competitividad:

a) Por la venta de formas oficiales valoradas para trámites administrativos de la Junta Local de Conciliación y Tribunal de Arbitraje..... \$50.00

III.- Secretaría de Seguridad Pública:

a) Por los cursos que sobre medidas preventivas contra incendios y todo tipo de siniestros, imparta a empresas particulares personal de instrucción de la **Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos:**

1.- Cursos con duración de 5 días hábiles a razón de 2 horas diarias:

- De 1 a 20 personas..... \$4,355.00

- Por cada persona adicional \$225.00

2.- Por la realización de simulacro al final del curso al que se refiere el punto anterior, siempre que el interesado proporcione el material necesario..... \$3,990.00

b) Por los cursos que sobre primeros auxilios y atención médica de urgencias, imparta a empresas particulares personal de instrucción de la **Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos:**

1.- Cursos con duración de 5 días hábiles a razón de 2 horas diarias:

- De 1 a 20 personas..... \$4,355.00

- Por cada persona adicional \$225.00

IV.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado:

a) Por la venta del mapa del Estado de Puebla, con medida de 1:10 x 0.90 m, con división política e infraestructura carretera \$150.00

b) Por la venta de Atlas Carretero:

1.- Impreso..... \$285.00

2.- En medio magnético \$150.00

V.- Secretaría de Finanzas y Administración:

a) Por la venta de bienes inmuebles, ésta se realizará de acuerdo a los precios de mercado vigentes al momento de la transacción en la Entidad.

- | | |
|---|----------|
| b) Por la venta de mapa básico del Estado de Puebla | \$105.00 |
| c) Por la venta de disco compacto que contiene el Sistema de Información Básica Municipal ... | \$80.00 |
| d) Por la venta de Estudios Sectoriales, la autoridad fiscal determinará las cuotas que correspondan. | |

VI.- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- | | |
|---|------------|
| a) Por la expedición de credenciales de acreditación como técnico en verificación, supervisor técnico y como responsable del Centro de Verificación Vehicular | \$375.00 |
| b) Por la venta del Manual de Normatividad y Lineamientos a Centros de Verificación..... | \$1,570.00 |
| c) Por venta de las siguientes aves: | |
| 1.- Codorniz: | |
| - 2 semanas | \$10.00 |
| - Adulta | \$35.00 |
| 2.- Perdiz: | |
| - 2 semanas | \$30.00 |
| - Adulta | \$110.00 |
| 3.- Faisán: | |
| - 2 semanas | \$130.00 |
| - Adulta | \$385.00 |
| d) Por la venta de cada huevo de las siguientes aves: | |
| - Codorniz..... | \$1.00 |
| - Perdiz..... | \$2.00 |
| - Faisán | \$3.00 |
| e) Por la expedición del tarjetón de identificación a los expendedores de diversos productos o prestadores de servicios dentro de las instalaciones del Parque Ecológico Revolución Mexicana, pagarán por mes | \$535.00 |

VII.- Secretaría de Educación Pública:

- | | |
|--|---------|
| a) Por la venta de formatos para: | |
| 1.- Certificados de educación media superior, por cada uno | \$40.00 |
| 2.- Diplomas de capacitación para el trabajo y educación tecnológica, por cada uno | \$50.00 |

3.- Diploma de educación secundaria técnica, por cada uno	\$40.00
4.- Kardex de secundaria y bachillerato, por cada uno	\$50.00

VIII.- Secretaría de Cultura:

a) Por la expedición de credenciales que acreditan la inscripción a los diferentes talleres y cursos, así como a los usuarios de las bibliotecas y hemerotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura, cada una	\$25.00
b) Por la expedición de copias fotostáticas del material bibliográfico del acervo de las bibliotecas públicas a cargo de esta Secretaría, cada hoja	\$2.00
c) Por la impresión de cada hoja en el Módulo de Internet de las Bibliotecas Públicas a cargo de la Secretaría de Cultura	\$2.00

IX.- Secretaría de Desarrollo Económico:

a) Por la venta de diskettes de 3.5" o disco compacto con información económica general o especializada, o económica y financiera para su uso con fines académicos o de investigación privada	\$160.00
b) Por la impartición de cursos en materia de comercio exterior	\$520.00
c) Por la expedición de información impresa de los datos, padrones, directorios y registros de la Secretaría, por cada hoja	\$20.00

X.- Secretaría de Desarrollo Rural:
--

a) Por la venta de crías de los peces siguientes:

1.- Trucha de 1', cada una	\$0.50
2.- Tilapia hormonada de 1', cada una	\$0.40
3.- Tilapia sin hormonar de 1', cada una	\$0.20
4.- Carpa barrigona de 1', cada una	\$0.12
5.- Carpa herbívora de 1', cada una	\$0.20

XI.- Instituto de Catastro del Estado:

a) Por el formato de manifiesto catastral	\$50.00
b) Por la organización e impartición de cursos sobre temas diversos en materia de catastro, gestión territorial, geodesia, topografía, cartografía, valuación, geomática, sistemas de información geográfica y sistemas de cómputo, con una duración no menor de 5 horas:	
1.- De 1 a 5 personas, por hora	\$1,775.00
2.- Por cada persona adicional, por hora	\$365.00

c) Por expedición de copias simples:

1.- Fotostáticas en papel bond, de mapa o plano a escala que obre en el acervo del Instituto, por cada pliego u hoja.....	\$185.00
2.- Fotostáticas en papel bond, de otros documentos que obren en el archivo del Instituto, por cada hoja o folio tamaño carta u oficio	\$2.00
3.- De fotografías aéreas, por cada reproducción en papel fotográfico en blanco y negro de los negativos existentes en el acervo del Instituto, en formato 23 x 23 cm	\$430.00
d) Por CD interactivo con información catastral	\$560.00

XII.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:
--

a) Por la venta del formato para la solicitud de dictámenes de desarrollo urbano, por cada uno... \$60.00

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 42.- La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora del presente ejercicio fiscal será del 1.1%.

En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a la tasa de 1.6% mensual sobre el saldo insoluto, durante el ejercicio fiscal de 2009.

CAPÍTULO II DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 43.- Las multas se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones legales respectivas.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 44.- Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I.- 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación del requerimiento de pago.

II.- 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de embargo.

III.- 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a dos veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, por diligencia.

IV.- Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución serán a cargo del deudor del crédito.

ARTÍCULO 45.- Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal, la cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo no será menor a dos veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, por diligencia.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, LAS REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46.- Las participaciones en ingresos federales, fondos y recursos participables, los incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Estado, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo los Convenios que suscriba el Estado con la Federación, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, al de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias, y demás disposiciones de carácter estatal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47.- Son ingresos extraordinarios, aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter federal o estatal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decreta el Congreso Local, o en su caso, los que autorice el Ejecutivo del Estado y previo acuerdo con éste, el Secretario de Finanzas y Administración. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los que se deriven de financiamientos que obtenga el Gobierno del Estado, así como de los Programas Especiales que instrumente el mismo.

TÍTULO OCTAVO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48.- En materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, los contribuyentes sujetos del mismo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2009, gozar de los estímulos fiscales siguientes:

I.- Los que tengan hasta 4 trabajadores, que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes y al corriente de sus obligaciones fiscales, gozarán de una reducción del 25% en el pago de este Impuesto, causado durante los meses de enero a diciembre de 2009;

II.- Los que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley ya se encuentren en operaciones, estén inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes y al corriente de sus obligaciones fiscales y generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la Entidad, gozarán respecto de dichos empleos de una reducción del 50% en el pago de este Impuesto.

Para efectos de esta fracción, se consideran nuevos empleos los de carácter permanente que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el ejercicio fiscal inmediato anterior;

III.- Los que empleen a personas discapacitadas, tendrán una reducción equivalente al 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas; y

IV.- Los que empleen a trabajadores con edad de 60 años en adelante, gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas.

ARTÍCULO 49.- Los contribuyentes que opten por realizar en una sola exhibición el pago anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se les aplicará una reducción del 15% sobre el monto total estimado que declaren, bajo los siguientes términos:

I.- Deberán declarar y enterar en una sola exhibición a más tardar el día 17 del mes de febrero, el impuesto que estimen causar en el ejercicio fiscal de que se trate;

II.- Presentar una declaración complementaria en los términos que establece el Código Fiscal del Estado, a más tardar el día 17 de febrero del año siguiente a aquél por el que se ejerció la opción, en la que liquidará en forma definitiva el impuesto a su cargo señalando la diferencia a pagar o marcándola en ceros según corresponda; y

III.- Los contribuyentes que hayan declarado una cantidad mayor al monto del impuesto causado, solicitarán ante la Secretaría de Finanzas y Administración la devolución del remanente conforme al procedimiento establecido en las leyes fiscales del Estado.

ARTÍCULO 50.- Las personas físicas o morales que soliciten los servicios que presta la Secretaría de Gobernación, a través del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en materia de sociedades mercantiles, gozarán durante el ejercicio fiscal de 2009 de los estímulos siguientes:

I.- En materia de Sociedades Mercantiles:

a) De una reducción del 75% respecto del monto de los derechos que resulten a pagar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, Apartado B, fracción I, inciso a) de esta Ley, cuando se inscriban los actos constitutivos de sociedades; y

b) De una reducción del 75% respecto del monto de los derechos que resulten a pagar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, Apartado B, fracción I, inciso a) de esta Ley, por la inscripción de aumentos de capital.

II.- En materia de Adquisición o Construcción de Vivienda destinada a casa habitación:

a) De una reducción del 75% de las cuotas establecidas en la fracción I, incisos a) y f) del artículo 15 Apartado A, de esta Ley, para viviendas cuyo valor no sea mayor a 2,778 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado;

b) De una reducción del 50% de las cuotas establecidas en la fracción I, incisos a) y f) del artículo 15 Apartado A, de esta Ley, para viviendas cuyo valor no sea mayor a 5,475 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado;

c) De una reducción del 25% de las cuotas establecidas en la fracción I, incisos a) y f) del artículo 15 Apartado A, de esta Ley, para viviendas cuyo valor no sea mayor a 8,334 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado;

d) De una reducción del 50% de la cuota vigente establecida en el inciso g) de la fracción I, del artículo 15 Apartado A, de esta Ley, para viviendas cuyo valor no sea mayor a 8,334 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado; y

e) Cuando un contribuyente solicite los servicios registrales de los previstos en el artículo 15, Apartado A, fracción I, inciso f) de esta Ley y con el mismo acto se cause el pago de dos o más cuotas de estos derechos, enterará solamente una de ellas, siempre que el monto total de las operaciones no sea mayor a 8,334 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado.

ARTÍCULO 51.- La Secretaría de Finanzas y Administración publicará en el Periódico Oficial del Estado, las Reglas Generales a que se sujetarán los contribuyentes para gozar de los estímulos que se establecen en este Capítulo.

ARTÍCULO 52.- La Secretaría de Finanzas y Administración en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable, podrá establecer Programas, a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente ejercicio fiscal.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que a la entrada en vigor de la presente Ley se opongan a la misma.

TERCERO.- Para el pago de las contribuciones establecidas en la presente Ley y en todo lo no previsto en la misma se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Cuando por disposición de la Ley, por Decreto del Honorable Congreso Local o por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los servicios prestados por alguna Dependencia o Entidad se transfieran entre éstas o entre instancias de la misma naturaleza, se causarán y cobrarán de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil ocho.- Diputada Presidenta.- MALINALI AURORA GARCÍA RUIZ.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- HÉCTOR MAURICIO HIDALGO GONZÁLEZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil ocho.- El Gobernador Constitucional del Estado.- LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.- Rúbrica.